

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS
QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS JURÍDICAS
QUE DESEAN ABRIR UNA SUCURSAL BANCARIA
EXTRANJERA EN GUATEMALA**

JUAN FRANCISCO KESTLER GRAMAJO

GUATEMALA, MARZO 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR
LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DESEAN ABRIR UNA SUCURSAL
BANCARIA EXTRANJERA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN FRANCISCO KESTLER GRAMAJO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luís Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Vocal:	Lic. Artemio Rodulfo Tanchez Mérida
Secretario:	Lic. Carlos Alberto Velásquez Calderón

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Rodolfo Geovani Celis López
Vocal:	Licda. Edna Mary Flor Irungaray López
Secretario:	Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla

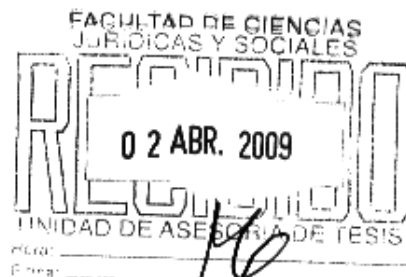
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. María Lesbia Leal Chávez de Julián
Abogada y Notaria
5ª. Calle 1-02 zona 10. Colonia San Jacinto
Mixco, Guatemala
Tel. 24350626-58264270



Guatemala, 20 de marzo de 2009.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

En atención a providencia de esa dirección de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, fui nombrada asesora de tesis del Bachiller JUAN FRANCISCO KESTLER GRAMAJO, quien elaboró el trabajo de tesis titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DESEAN ABRIR UNA SUCURSAL BANCARIA EXTRANJERA EN GUATEMALA."** Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Al recibir el nombramiento, establecí comunicación con el Bachiller Kestler Gramajo, con quien procedí a efectuar el análisis del plan de investigación de tesis, los que se encontraron congruentes con el tema a investigar y en consenso con el tesista, se decidió sobre la manera de elaborarlo, teniendo en cuenta que debía tener como marco los elementos científicos necesarios para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de la tesis, el sustentante tuvo empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden la misma, el cual tiene un amplio y riguroso contenido científico en materia jurídico bancario; de donde se desprende que el proceso de apertura de una sucursal bancaria extranjera tiene bases sólidas en la legislación financiera guatemalteca y en los convenios internacionales sobre la intermediación bancaria.

El ponente ha utilizado un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado, haciendo uso en forma precisa del contenido científico a través del método deductivo, con el cual estableció los principios jurídicos que informan al derecho bancario, así como los fundamentos doctrinarios que le permiten a esta rama ser autónoma; luego se procedió al uso del método inductivo por medio del cual aplicó el

Licda. María Lesbia Leal Chávez de Julián
Abogada y Notaria
5ª. Calle 1-02 zona 10. Colonia San Jacinto
Mixco, Guatemala
Tel. 24350626-58264270




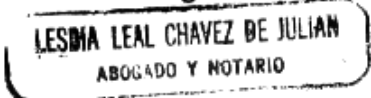
conocimiento general adquirido al análisis de las condiciones jurídico-legales que requieren en Guatemala los bancos extranjeros para la apertura de una sucursal en el país; con esta reflexión logró un certero análisis sobre la incidencia positiva que tiene la regulación bancaria dentro de la actividad financiera guatemalteca; de la misma manera, el ponente empleó las técnicas de investigación bibliográfica y documental las cuales eran las adecuadas para el desarrollo del tema, pues las mismas le permitieron obtener información acerca del derecho bancario y la normativa bancaria guatemalteca vigente.

Al haber acumulado el conocimiento necesario procedió a la redacción de su informe final donde relacionó los aspectos doctrinarios con la realidad jurídico-legal bancaria en el país, lo cual se refleja en las conclusiones y recomendaciones que resultan congruentes con el tema.

El uso adecuado del método científico del tema se refleja en la redacción del capítulo primero, donde desarrolla los fundamentos doctrinarios del sistema bancario tanto en el plano internacional como a nivel regional; de igual manera el uso de la terminología científica proveniente del derecho bancario le permitió realizar una interrelación académica entre estos aspectos teóricos con la realidad jurídico-legal del país a partir de correlación los aspectos nodales de la banca con la importancia de la modernización financiera en Guatemala.

Considero que el principal aporte del Bachiller Kestler Gramajo es haber abordado los elementos jurídicos y legales que permiten garantizar la seguridad de los consumidores en las transacciones bancarias del país, en donde los intermediarios y el público pueden estar seguros de la validez legal de sus transacciones en las agencias bancarias de los bancos extranjeros.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito cumple con el rigor científico establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que la misma puede ser defendida previo dictamen del señor revisor.


Licda. María Lesbia Leal Chávez de Julián
Asesora de Tesis
Colegiada 3936


UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de abril de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RUBÉN DARÍO LÓPEZ PINEDA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JUAN FRANCISCO KESTLER GRAMAJO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DESEAN ABRIR UNA SUCURSAL BANCARIA EXTRANJERA EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh

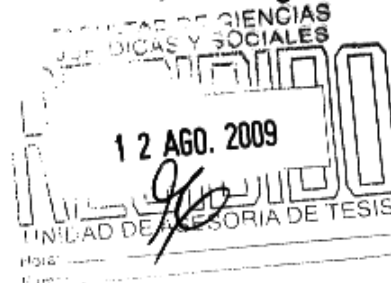




Lic. Rubén Darío López Pineda
Abogado y Notario
18 Av. "B" 8-60, zona 15
Vista Hermosa Uno, Guatemala
Tel. 23646666

Guatemala, 05 de agosto de 2009.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

Habiendo sido nombrado Revisor de tesis del trabajo del tesista JUAN FRANCISCO KESTLER GRAMAJO, titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DESEAN ABRIR UNA SUCURSAL BANCARIA EXTRANJERA EN GUATEMALA."** de conformidad con el nombramiento emitido por dicha dirección, de fecha catorce de abril de dos mil nueve, procedí a establecer los mecanismos adecuados para llevar a cabo la función revisora para la cual fui nombrado.

Luego de proceder a leer el informe final de tesis, discutí con el sustentante la necesidad de incorporar modificaciones en párrafos específicos en donde consideré que había necesidad de ampliarlos o modificarlos para que la idea escrita en los mismos fuera asimilable por el lector.

En atención al contenido del trabajo elaborado, considero que existe una adecuada aplicación del método científico, pues desde el abordaje del capítulo uno, el Bachiller Kestler Gramajo evidencia un adecuado conocimiento del sistema financiero, al haber explicado sus orígenes, así como la manera en que el mismo ha sido sistematizado a través de los años; igualmente, la definición de los conceptos vinculados al sistema bancario y financiero me permiten expresar que existe una comprensión de los procedimientos lógicos de la deducción, el análisis, la síntesis y la inducción, pues únicamente de esa manera se explica la relación establecida entre los elementos teóricos del derecho bancario, el sistema bancario en general y la regulación de esa actividad en la legislación financiera guatemalteca.

Las técnicas aplicadas en este trabajo fueron las bibliográficas y las documentales, con lo cual el Bachiller Kestler Gramajo, logró obtener información de primera mano en torno a las sucursales de bancos extranjeros que operan en Guatemala, la fusión o absorción que han tenido, siendo en su conjunto un valioso aporte a la rama del derecho bancario y financiero.



Lic. Rubén Darío López Pineda
Abogado y Notario
18 Av. "B" 8-60, zona 15
Vista Hermosa Uno, Guatemala
Tel. 23646666

En todo el seguimiento del trabajo, el sustentante muestra claridad doctrinaria al hilvanar los conceptos y definiciones realizadas en los capítulos teóricos de la redacción del informe final de tesis, con el estudio de casos vinculados con la banca guatemalteca y las limitaciones de orden legal establecidas para que puedan funcionar las sucursales de bancos extranjeros en el país. De igual manera, las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante a partir de que evidencia en buena medida el conocimiento sobre el tema bancario y la regulación legal donde se encuadra; en tal virtud, el presente trabajo de tesis cumple con los requisitos de forma y de fondo establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por el Bachiller Juan Francisco Kestler Gramajo, la cual cumple con la metodología y técnicas de investigación, así como con una redacción adecuada.



Lic. Rubén Darío López Pineda
Revisor de Tesis
Colegiado 3241

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinte de mayo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JUAN FRANCISCO KESTLER GRAMAJO, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE DESEAN ABRIR UNA SUCURSAL BANCARIA EXTRANJERA EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.





DEDICATORIA

- A DIOS: Por culminar mi meta propuesta.
- A MIS PADRES: Francisco Kestler Serrano.
Carolina Gramajo de Kestler.
- A MI HERMANA: Amanda Elena Kestler Gramajo.
- A MIS ABUELOS: David Kestler y Elena de Kestler.
Fernando Gramajo y Amanda de Gramajo.
- A MIS PADRINOS: Roberto Gramajo e Hilda de Gramajo.
- A MIS TIOS Y TIAS: Con cariño.
- A MIS PRIMOS Y PRIMAS: En especial Fernando y Mario, Marroquín Gramajo.
- A: Enrique Hegel Girón.
- A: Eminentísimo Monseñor Oscar Julio Vián Morales.
- A MIS AMIGOS: Byron Paredes Zamora, Cristian Cruz, Mario Estuardo León Alegría, Gustavo Sandoval, Jonathan Hernández, Rosidalia Lau, Gisbert Salvatierra, Julio Morales, Elías Ramos, Rodrigo Montenegro, Mariela Salazar, Freddy González, Arely de León, Sergio Campos, Berner García, Frine Martínez, Sandy López, Ana Salguero, Juan Carlos Linares, Pablo Gereda, Thomas Lau, Roman Castro, Edner Rosales, Dario Villagran, Carlos Kilo y Juan Pablo Muñoz.
- A: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A:

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.





ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El sistema bancario	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características del sistema bancario	7
1.3. Historia	9
1.4. El secreto bancario	11
1.5. La internacionalización de la banca	16
1.6. Las funciones del banco central.....	24

CAPÍTULO II

2. El sistema bancario en Guatemala	31
2.1. Antecedentes	31
2.2. Prestación de servicios en el sistema bancario nacional	34
2.3. Limitaciones del sector bancario	48
2.3.1. Limitantes a la supervisión	49
2.3.2. Limitantes a la internacionalización	50
2.4. La apertura financiera	53
2.5. La expansión de los servicios financieros	56
2.6. Papel del banco de Guatemala en el sistema bancario.....	58
2.7. Evolución bancaria en Guatemala.....	63
2.7.1. Requisitos legales para el funcionamiento bancario.....	63
2.7.2. Fusión, suspensión o cierre de bancos.....	64
2.7.3. La inversión extranjera en la banca.....	67
2.7.3.1. Cesiones entre bancos extranjeros.....	68
2.7.4. La Asociación Bancaria de Guatemala	69



CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación que regula la actividad financiera y bancaria en el país	73
3.1. Las reformas al sistema bancario guatemalteco.....	73
3.2. Análisis de los requisitos legales para que opere un banco extranjero en Guatemala.....	96
CONCLUSIONES	109
RECOMENDACIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	113



INTRODUCCIÓN

En Guatemala sólo las empresas debidamente autorizadas pueden realizar negocios que consisten en el préstamo de fondos obtenidos del público por medio de la recepción de depósitos o venta de bonos, títulos u obligaciones de cualquier naturaleza y como tales deben ser consideradas como instituciones bancarias. Por ello si un banco extranjero quiere abrir una sucursal, debe regirse por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, así como por las disposiciones emitidas por la Junta Monetaria, y en lo que fuere aplicable por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley Monetaria y la Ley de Supervisión Financiera.

Ante esta situación, de una sucursal de banco extranjero buscando operar en Guatemala, se determinó llevar a cabo un estudio desde el derecho bancario, orientado a determinar los requisitos especiales que deben cumplir esos bancos para aperturar una agencia o sucursal en el país. A partir de este hecho, se busca explicar los motivos jurídicos que informan la legislación o normativa legal que rige a estas empresas, con lo cual se aportará a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales un documento académico que relacione el derecho bancario y la legislación financiera guatemalteca.

Con lo anterior se planteó como hipótesis que los elementos jurídicos que informan la regulación hacia la apertura de sucursales extranjeras en Guatemala, son los relacionados con la seguridad jurídica, la transparencia financiera y la estabilidad



bancaria, lo cual fue comprobado, puesto que esos criterios sirvieron de fundamento para la reforma de las leyes financieras llevadas a cabo en el 2002 y las nuevas reformas introducidas posteriormente. Asimismo, se alcanzaron los objetivos propuestos, los cuales se orientaron a establecer lo que la doctrina bancaria define para lograr la estabilidad financiera y la confianza en el sistema bancario de un país y analizar los aspectos vinculados con la intermediación financiera del sistema bancario guatemalteco.

Como tarea posterior, se recopiló información bibliográfica y documental para contar con los datos necesarios que permitieron llevar a cabo el análisis jurídico de los requisitos para que un banco extranjero establezca una sucursal en Guatemala. Con los resultados del trabajo de campo fue posible elaborar el informe final que consta de tres capítulos. El primero se refiere a la reflexión teórica vinculada al significado del sistema bancario en la doctrina; el segundo: hace referencia al sistema bancario guatemalteco; mientras que el tercero: aborda el análisis de la legislación guatemalteca que regula al sistema financiero; así como el análisis de la legislación específica que regula la apertura de sucursales de bancos extranjeros en Guatemala. Esta reflexión teórica fue posible a partir del uso del método deductivo, con el cual se comprendieron los principios que rigen al sistema bancario y la manera como estos influyen en la regulación de la actividad financiera guatemalteca; también se hizo uso del método analítico, para comprender las características y particularidades del sistema bancario y financiero guatemalteco; mientras que con el método sintético se interrelacionó la función bancaria con la actividad macroeconómica en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El sistema bancario

1.1. Definición

El sistema bancario es el conjunto de instituciones que permiten el desarrollo de todas aquellas transacciones entre personas, empresas y organizaciones que impliquen el uso de dinero. Dentro del sistema bancario se puede distinguir entre banca pública y banca privada que, a su vez, puede ser comercial, industrial o de negocios y mixta. La banca privada comercial se ocupa sobre todo de facilitar créditos a individuos privados. La industrial o de negocios invierte sus activos en empresas industriales, adquiriéndolas y dirigiéndolas. La banca privada mixta combina ambos tipos de actividades.

La banca tiene tres funciones fundamentales:

- Administración del ahorro.

Los bancos reciben el dinero de los ahorradores en forma de depósito, otorgando por ello un interés (tasa pasiva). En un pasado no muy lejano, la banca fue el principal administrador de los ahorros y créditos de la sociedad, pero múltiples factores como la búsqueda de mayores rendimientos, la diversidad de necesidades y una mayor competencia favorecieron el surgimiento de nuevos instrumentos como uniones de



crédito, cooperativas, cajas solidarias, entre otras, que gradualmente fueron desplazando a la banca como principal administrador del ahorro y crédito.

- Transformación del ahorro en créditos.

La banca convierte los depósitos de los ahorradores, típicamente de corto plazo y adversos al riesgo, junto con recursos propios, en crédito a distintos plazos y en instrumentos de inversión que se otorgan a otros agentes que toleran mayores niveles de riesgo por lo cual cobra un interés (tasa activa), comisiones, entre otros.

Los bancos corren el riesgo de que los prestatarios (acreedores) no cubran los préstamos, mientras que los ahorradores corren el riesgo de que el banco quiebre antes de que sus ahorros sean retirados. En virtud de lo anterior, los bancos distribuyen riesgos realizando préstamos entre una amplia gama de prestatarios, lo cual reduce el riesgo en el total de los préstamos comparado con un escenario en que los depositantes por su cuenta tuvieran que realizar inversiones en distintas empresas, por lo que la fuente de financiamiento de los bancos es limitada. De igual forma, es importante mencionar que los ahorradores se encuentran cubiertos por un esquema de seguro de depósito, por lo que la tasa de interés que aceptan por sus depósitos es baja y no excede la tasa de interés libre de riesgo.



- Administración del sistema de pagos.

Permite la liquidación de las operaciones comerciales. Los bancos desempeñan un papel estratégico al permitir el flujo de los recursos financieros en todo el país al distribuir los billetes y monedas, al pagar los cheques que se emiten, al ofrecer el servicio de pago con tarjetas, entre otros.

Asimismo, la banca tiene como actividad secundaria la prestación de una serie de servicios accesorios (concentración y dispersión de fondos, etc.), que pueden implicar o no riesgo, por los que también obtiene un ingreso o comisión. Cabe mencionar que el sistema bancario, así como otras instituciones financieras, son parte integral del monitoreo de empresas privadas, y en diversos grados, de su sistema de gobierno corporativo, el cual afecta la productividad de los recursos en la economía.

La banca se caracteriza y se diferencia de la generalidad de las empresas que operan en el sector económico por la naturaleza de sus operaciones, así como por su estructura financiera y operativa. De igual manera se le considera uno de los sectores claves en la economía, pues gran parte del ahorro, la inversión y el financiamiento en términos amplios se canaliza a través de ella, por lo que su regulación es objeto de una mayor atención para que su correcto funcionamiento se materialice en beneficio de la actividad económica general.



La relación que existe entre los instrumentos financieros, mercado e instituciones que operan en una economía se denomina sistema financiero. El propósito de un sistema financiero es intermediar entre las personas que necesitan dinero (demandantes) y las personas que lo tienen (oferentes), a lo que se denomina financiamiento. Asimismo, cumple con la función de ayudar a la circulación eficiente del dinero, esto es el sistema de pagos.

“La clave para el diseño de un sistema financiero es entender las metas de la economía como un todo, así como explorar las diferentes combinaciones del sistema que mejor puedan alcanzarlas. La meta principal del sector financiero es reunir a ahorradores y prestatarios, con el objeto de asignar capital para sus usos más productivos y, en el proceso, maximizar rendimientos atractivos en comparación con riesgos calculados para los ahorradores”.¹

Las instituciones financieras movilizan ahorros, diversifican riesgos y producen información sobre oportunidades de inversión. Estas funciones ayudan a mejorar la productividad de los recursos invertidos, lo cual debería resultar en mayores tasas de crecimiento económico.

“Existen varios estudios empíricos que encuentran que el desarrollo financiero se encuentra relacionado con el proceso de crecimiento económico, sin embargo la fuerza

¹ Arraes, Marco César. **Sistema bancario**, pág, 12.



y las señales de dicha relación pueden variar dependiendo del desarrollo y otros factores específicos de cada país”.²

Un aspecto importante de la relación que existe entre finanzas y crecimiento económico es el modo en que las estructuras financieras, entre ellas la banca, compañías de seguros y administradoras de fondos, entre otras, afectan la distribución de recursos.

Es importante destacar que el sistema bancario se encuentra sujeto a una regulación extensa y especial, incluyendo requerimientos mínimos de capital como un elemento de suma importancia. En casi todos los países, en lugar de que sean determinados por la competencia, los productos y servicios que los bancos prestan son determinados por dicha regulación, así como el tipo de activos y pasivos que deben de mantener, la estructura legal de las corporaciones bancarias, el alcance del control de instituciones no financieras por los bancos y de estos en algunos países hasta el número y ubicación de oficinas bancarias.

Las instituciones bancarias también juegan un papel fundamental en la transmisión de políticas monetarias y crediticias de los gobiernos o bancos centrales al resto de economía a través de las actividades de depósito y préstamo, así como del papel en el sistema de pago de cada país.

² French, Davis. **Macroeconomía, comercio y finanzas para reformar las reformas en América Latina**, pág. 37.



En el siglo XIX fueron muy comunes los bancos industriales, aunque éstos han ido perdiendo fuerza a lo largo del siglo XX en favor de la banca mixta. Dentro de la banca pública destaca, en primer lugar, el banco emisor o banco central, que tiene el monopolio de emisión de dinero y suele pertenecer al Estado.

“Los bancos centrales son de propiedad y/o de control público, constituyen el centro financiero en los países que operan y normalmente son controlados total o parcialmente por el gobierno, aunque en algunos casos son autónomos. Su función, en la mayoría de los casos, es proveer a la economía del país de moneda, por lo tanto actúan como autoridad monetaria, aplicando medidas de política monetaria y crediticia, entre otros. En el desempeño de esta encomienda, los bancos centrales tienen como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Adicionalmente, le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago”.³

Uno de los principales cometidos de los bancos centrales es regular el sector de la banca comercial para minimizar la posibilidad de que un banco entre en esta situación y pueda arrastrar tras él a todo el resto del sistema bancario. El banco central tiene que estar preparado para actuar como prestamista del sistema bancario, proporcionando la liquidez necesaria si se generaliza la retirada de depósitos.

³ **Ibid.**, pág. 43.



“Esto no implica la obligatoriedad de salvar a cualquier banco de la quiebra, como se demostró en 1995 cuando el Banco de Inglaterra se negó a ayudar al quebrado Banco de inversiones Barinas”.⁴

Las instituciones bancarias, ya sean privadas o públicas, ejecutan diferentes metas de la política económica de cada país, las cuales se desarrollan y cambian a través de la historia, reflejando las necesidades financieras de las diversas etapas de desarrollo de cada economía. En virtud de todo lo antes mencionado, se puede apreciar la importancia de la banca en la economía, ya que del éxito en su funcionamiento depende en gran medida el crecimiento económico y bienestar social en cada país.

1.2. Características del sistema bancario

El principal papel de un banco consiste en guardar fondos ajenos en forma de depósitos, así como el de proporcionar cajas de seguridad, operaciones denominadas de pasivo. Por la salvaguarda de estos fondos, los bancos cobran una serie de comisiones, que también se aplican a los distintos servicios que los bancos modernos ofrecen a sus clientes en un marco cada vez más competitivo: tarjetas de crédito, banco telefónico, entre otros. Sin embargo, puesto que el banco puede disponer del ahorro del depositante, remunera a éste último mediante el pago de un interés, se pueden distinguir varios tipos de depósitos.

⁴ **Ibid.**



En primer lugar, los depósitos pueden materializarse en las denominadas cuentas corrientes: el cliente cede al banco unas determinadas cantidades para que éste las guarde, pudiendo disponer de ellas en cualquier momento. Tiempo atrás, hasta adquirir carácter histórico, este tipo de depósitos no estaban remunerados, pero la creciente competencia entre bancos ha hecho que esta tendencia haya cambiado de forma drástica en todos los países occidentales.

En segundo lugar, los bancos ofrecen cuentas de ahorro, que también son depósitos a la vista, es decir, que se puede disponer de ellos en cualquier momento. Los depósitos y reintegros se realizan y quedan registrados a través de una libreta de ahorro, que tiene carácter de documento financiero. La disponibilidad de este tipo de depósitos es menor que la de las cuentas corrientes puesto que obligan a recurrir a la entidad bancaria para disponer de los fondos, mientras que las cuentas corrientes permiten la disposición de fondos mediante la utilización de cheques y tarjetas de débito.

En tercer lugar hay que mencionar las denominadas cuentas a plazo fijo, en las que no existe una libre disposición de fondos, sino que éstos se recuperan a la fecha de vencimiento aunque, en la práctica, se puede disponer de estos fondos antes de la fecha prefijada, pero con una penalización (la remuneración del fondo es menor que en el caso de esperar a la fecha de vencimiento).

En cuarto lugar, existen los denominados certificados de depósito, instrumentos financieros muy parecidos a los depósitos o cuentas a plazo fijo; la principal diferencia



viene dada por la manera en que se documentan. Los certificados se realizan a través de un documento escrito intercambiable, es decir, cuya propiedad se puede transferir. Por último, dentro de los distintos tipos de depósitos, los ahorros vinculados que son cuentas remuneradas relacionadas con operaciones bancarias de activo.

Los bancos, con estos fondos depositados, conceden préstamos y créditos a otros clientes, cobrando a cambio de estas operaciones otros tipos de interés. Estos préstamos pueden ser personales, hipotecarios o comerciales. La diferencia entre los intereses cobrados y los pagados constituye la principal fuente de ingresos de los bancos. Por último, los bancos también ofrecen servicios de cambio de divisas, permitiendo que sus clientes compren unidades monetarias de otros países.

1.3. Historia

“Muchas de las funciones de los bancos, como la de guardar fondos, prestar dinero y garantizar préstamos, así como el cambio de monedas, pueden rastrearse hasta la antigüedad. Durante la edad media, los caballeros templarios, miembros de una orden militar y religiosa, no sólo almacenaban bienes de gran valor sino que también se encargaban de transportar dinero de un país a otro. Las grandes familias de banqueros del renacimiento, como los Medici de Florencia prestaban dinero y financiaban parte del comercio internacional. Los primeros bancos modernos aparecieron durante el siglo XVII: el Riksbank en Suecia (1656), y el Banco de Inglaterra (1694). Los orfebres ingleses del siglo XVII constituyeron el modelo de partida de la banca contemporánea.



Guardaban oro para otras personas, a quienes tenían que devolvérselo si así les era requerido. Pronto descubrieron que la parte de oro que los depositantes querían recuperar era sólo una pequeña parte del total depositado. Así, podían prestar parte de este oro a otras personas, a cambio de un instrumento negociable o pagaré y de la devolución del principal y de un interés. Con el tiempo, estos instrumentos financieros que podían intercambiarse por oro pasaron a reemplazar a éste. Resulta evidente que el valor total de estos instrumentos financieros excedía el valor de oro que los respaldaba”.⁵

En la actualidad, el sistema bancario conserva dos características del sistema utilizado por los orfebres:

En primer lugar, los pasivos monetarios del sistema bancario exceden las reservas; esta característica permitió, en parte, el proceso de industrialización occidental y sigue siendo un aspecto muy importante del actual crecimiento económico. Sin embargo, la excesiva creación de dinero puede acarrear un crecimiento de la inflación.

En segundo lugar, los pasivos de los bancos (depósitos y dinero prestado) son más líquidos, —es decir, se pueden convertir con mayor facilidad que el oro en dinero en efectivo— que los activos (préstamos a terceros e inversiones) que aparecen en su balance. Esta característica permite que los consumidores, los empresarios y los

⁵ Asociación de Bancos de México (ABM). **La banca en México; función de la banca.** http://www.abm.org.mx/banca_mexico/funcion.htm. visitada el 2 de agosto de 2008.



gobiernos financien actividades que, de lo contrario, serían canceladas o diferidas, sin embargo, ello suele provocar crisis de liquidez recurrentes.

Cuando los depositantes exigen en masa la devolución de sus depósitos (como ocurrió en Guatemala tras la intervención por parte de la Superintendencia de Bancos del Banco de Comercio en el 2007), el sistema bancario puede ser incapaz de responder a esta petición, por lo que se deberá declarar la suspensión de pagos o la quiebra.

1.4. El secreto bancario

El secreto bancario o (reserva bancaria) es uno de los principales deberes que surgen de las relaciones comerciales -perfectas o imperfectas- entre los bancos y sus clientes, que obligan a las entidades a guardar silencio, es decir, a no divulgar o revelar aquella información sobre sus clientes y las operaciones que ha realizado o ha estado a punto de realizar con sus clientes. Es importante aclarar que el deber de discreción surge desde el momento en que el cliente deposita en un banquero su confianza y le revela sus planes y proyectos para adquirir o utilizar los productos o servicios bancarios, sin que sea necesario que se perfeccione algún negocio entre ambos.

En tal sentido: "...Corresponde en efecto a un deber jurídico del banquero, de carácter profesional, consistente en guardar discreción sobre la información que recibe en ejercicio de su actividad, para hacer efectivo el derecho fundamental de los ciudadanos



a su intimidad, a la confidencialidad, al respeto de la individualidad de la persona, que protegen las constituciones políticas y que forman parte de los derechos humanos”.⁶

En la relación comercial que se establece entre el banco y su clientela hay un elemento de confidencialidad muy grande que surge de la misma naturaleza de su actividad. Quien acude a él no sólo confía sus dineros, sino igualmente sus secretos, planes y cuestiones más íntimas, asistido por la convicción personal de que el banquero guardará sigilo acerca de los mismos.

De allí que se afirme que la reserva bancaria es propiamente dicha una especie de reserva profesional, pues quien acude al banco no sólo confía sus dineros, sino igualmente sus secretos, planes y cuestiones más íntimas, asistido por la convicción personal de que el banquero guardará sigilo acerca de los mismos. De allí que se afirme que la reserva bancaria es propiamente dicha una especie de reserva profesional. El secreto bancario es, entonces, el deber impuesto a los bancos y demás entidades financieras de no revelar las informaciones que posean de sus clientes y las operaciones y negocios que realicen con ellos.

Es una obligación que está implícita en la relación de confianza existente entre el banco y el cliente. Obligación de antigua data y que constituye la esencia de esa relación. Desde tiempos remotos, el banquero y luego la banca, fue el confidente y consejero de quienes operaban con él.

⁶ Marshal, Ernest. **El sistema financiero y el mercado de valores en Chile**, pág. 13.



Se trata de un elemento necesario a la actividad porque es inherente a su naturaleza y al propio interés de la profesión de banquero. Porque para que la actividad bancaria pueda ejercerse correctamente se requieren dos condiciones: en primer lugar, un conocimiento amplio de muchos aspectos íntimos de la vida comercial y de la composición patrimonial del cliente y en segundo lugar, la seguridad, para éste, de que pueda confiar todos esos aspectos al banquero sin el temor de que sean divulgados.

El secreto o reserva bancaria no es un deber -ni mucho menos un concepto- que viene dado por el sistema jurídico que regula la actividad financiera de un país, todo lo contrario, es una característica inherente a la actividad bancaria en sentido amplio. Ello significa que no se puede hablar de actividad bancaria y financiera no bancaria sin aceptar como un elemento intrínseco el secreto bancario, ya que la confianza que el cliente tiene en el banquero para depositar en él sus planes y proyectos, es la piedra angular de toda la actividad bancaria.

“En cuanto a la naturaleza propiamente dicha del secreto bancario, los autores han oscilado entre decir que su origen es contractual, para otros surge como resultado de un uso o costumbre, un tercer grupo encuentra el sustento del secreto bancario en una relación extracontractual o cuasidelictual referido a los daños que pudieran producirse si se revelara la información brindada por el cliente. Y, finalmente, otros autores esgrimen la que consideramos la tesis más adecuada, en el sentido de que el secreto bancario se deriva -como una manifestación más- del secreto profesional. Para nosotros, el secreto bancario constituye una modalidad específica del secreto profesional. El fundamento de



esta obligación debe hallarse en las razones y motivos que justifican su existencia respecto de las profesiones en general, por lo que no se discute la existencia, en el plano moral, de una obligación al silencio a cargo del depositario de las confidencias ajenas. El derecho, sin embargo, no consagra este deber imperioso de conciencia, si no es en el caso particular en que se trata de hechos confidenciales, conocidos por una persona en el ejercicio o en ocasión de una profesión. La ley impide entonces formalmente su divulgación, y esta prohibición, que constituye la obligación al secreto profesional, está acompañada de una sanción penal”.⁷

Se trata de un deber inherente a la naturaleza de la actividad bancaria, a la profesión del banquero. Está sobrentendido el interés que tiene todo cliente en que se guarde silencio respecto de los negocios y de las confidencias que hace a las instituciones bancarias y financieras en general. Es evidente, también, el perjuicio que puede acarrearle la revelación de esas informaciones.

Por lo anterior, es que se ha afirmado que la existencia del secreto bancario no está condicionada al marco jurídico de un sistema financiero en particular, puesto que es un deber inherente a la actividad bancaria y financiera no bancaria. Estas consideraciones permiten concluir sin temor a equívocos, que el secreto bancario no está circunscrito exclusivamente a la cuenta corriente bancaria: pero afirmar que el secreto bancario opera únicamente en cuanto a la cuenta corriente bancaria, implica un desconocimiento total de la esencia misma de este instituto jurídico.

⁷ **Ibid.**



Ello es así, porque se ha podido apreciar como el elemento de la confidencialidad (reserva o secreto) es connatural y consustancial a toda actividad bancaria y financiera no bancaria, indistintamente que el sistema jurídico lo reconozca o no, ya que -y en esto hay que ser claros- no podría realizarse actividad bancaria alguna si el cliente no tiene certeza de que la información que deposite en el banquero allí permanecerá. De forma tal, que no es cierto que la confidencialidad de los documentos en el sistema bancario se circunscriba a la materia de cuentas corrientes en perjuicio del resto de la actividad bancaria y financiera no bancaria.

“Las operaciones que efectúan los particulares con los bancos -como sujetos de derecho privado- constituyen tanto en su obtención como en la forma y el modo de su constitución y servicio, documentos privados que están amparados a la protección que establece la ley, salvo que por su naturaleza deban constar en documentos públicos o en registros, también públicos, de los cuales, y sin intervención del banco, se podría obtener la información que ellos contengan, así que el banco no puede suministrarla sino en los casos y en la forma que la ley prevé para ello”.⁸

Dicho deber de sigilo o silencio respecto de terceros es inherente a la actividad bancaria o financiera no bancaria, de ahí que no se considere indispensable que una ley regule o mencione al secreto bancario, puesto que sin esa mención dicho instituto jurídico existirá, pero esto no significa que se esté en contra de su eventual regulación.

⁸ Sáenz Montero, Manfred. **El secreto bancario y el lavado de dinero en Costa Rica (Análisis y perspectivas de un problema social)**, pág.14.



El problema no se resume en estar a favor o en contra de la vigencia absoluta del secreto bancario, sino, en sustentar y comprender el porqué de una u otra posición. Es conveniente y necesario que esté limitado en situaciones muy particulares, como en el caso del lavado de dinero, debido a la internacionalización de la banca y del trasiego de capitales sin intervención estatal.

1.5. La internacionalización de la banca

La internacionalización bancaria es el proceso que implica la interdependencia de los circuitos financieros internacionales, y que permite a las naciones captar inversión extranjera directa y especulativa. La lógica económica del mismo consiste en complementar el ahorro interno con el externo, para financiar las inversiones con tasas bajas de interés.

“La internacionalización financiera, es el proceso mediante el cual los sistemas financieros internos -después de ciertas orientaciones de mercado- se van integrando cada vez más a los mercados extranjeros, lo que refuerza la tendencia de los mercados nacionales a ser más competitivos. Asimismo, ayuda a la solidez del mercado financiero nacional, propicia la incorporación de tecnología y facilita el flujo de capitales, en beneficio de la economía del país. Este proceso de internacionalización de los



mercados financieros se ha visto facilitado por la presencia de bancos extranjeros en las economías nacionales”.⁹

Sin embargo, la internacionalización bancaria es un fenómeno complejo, debido fundamentalmente a su doble carácter de empresa y de agente destacado en la transferencia de fondos entre países. Por lo tanto, resulta difícil explicar desde una sola teoría el proceso de la internacionalización bancaria en su conjunto, puesto que existen aspectos específicos de la actividad bancaria internacional, entre las que se puede mencionar:

“a. El coste de capital. La presencia de costes de capital bajos en determinados países, constituye la principal ventaja comparativa en el proceso de internacionalización bancaria. Como la actividad bancaria consiste en conceder préstamos y captar depósitos, aquellas entidades con menores costes de capital podrán ofrecer mejores precios a sus clientes; en consecuencia, aumentarán su cuota de mercado.

b. El seguimiento a los clientes en su expansión internacional. Los bancos con clientes multinacionales tendrán menores costos de transacción en relación con las entidades locales para negociar con las filiales de sus clientes en el exterior.

c. La regulación. La regulación en el país huésped es otra de las principales ventajas explicativas de que la inversión directa externa tenga lugar en una ubicación

⁹ Asociación de Bancos de México (ABM), **Glosario de términos financieros**, http://www.abm.org.mx/educacion_financiera/diccionario.htm. Consultado el 03 de agosto de 2008.



determinada; es decir que se establecerá en los países donde la regulación sea más favorable.

d. La diversificación del riesgo. Mediante la expansión internacional, la entidad bancaria está internacionalizando los beneficios derivados de la disminución del riesgo. Sin embargo, una entidad con una fuerte presencia internacional, mostrará una mayor exposición al riesgo por variaciones en el tipo de cambio de la divisa de aquellos países en los que está presente, en comparación con una entidad menos internacionalizada. De la misma manera el riesgo puede verse afectado por controles de cambio.

e. La internacionalización como estrategia de crecimiento. La importancia de las restricciones sobre la estrategia de crecimiento ejercidas por un entorno fuertemente oligopólico en el país de origen del banco, impulsará a la entidad a crecer en el exterior.

El banco central puede crear un exceso o una deficiencia en la oferta cuando realiza intervenciones esterilizadas: un tipo de intervención que no permite cambios en la base monetaria nominal ni en el tipo de cambio, al darse cambios en las reservas internacionales. Por otra parte, un exceso constante en la oferta nominal de dinero genera un auge artificial e inflacionario”.¹⁰

No obstante, mientras más integrado internacionalmente se encuentre el sistema financiero, más pequeño relativamente será el peso del Gobierno en las actividades de

¹⁰ Norton, Joseph y Edgar Aguirre. **Sistemas bancarios latinoamericanos: reformas recientes y perspectivas**, pág. 43.



financiamiento. Para que el país pueda prestar o ahorrar a fin de compensar cambios en el sistema financiero debe contar con recursos mayores a los utilizados para las operaciones normales de la economía, para cuyos propósitos vendría a ser lo mismo poseer los recursos o simplemente tener acceso a ellos, mediante el endeudamiento con bancos en el exterior. Resumiendo, el endeudamiento internacional de los bancos evitará una reducción en la oferta local de dinero. El ajuste a las modificaciones externas se da a través del sistema financiero: mientras más integrado a los mercados internacionales de crédito está el sistema financiero, mayores son las variaciones temporales que puede amortiguar.

Dado lo anterior, es necesario que el sistema bancario se encuentre integrado al sistema internacional. Por lo tanto, se debería autorizar a las instituciones extranjeras a competir con las instituciones bancarias nacionales o sea otorgar amplia libertad de acción, lo cual implica aprobar el establecimiento de agencias, aceptación de depósitos, otorgamiento de préstamos, compra hasta por un 100% de instituciones nacionales y en general, todo lo comprometido con la movilización de fondos dentro y fuera del país. Con internacionalización financiera, las tasas de interés son determinadas por los intereses en mercados internacionales, ajustados por costos de transacción y riesgo.

"La internacionalización financiera puede analizarse como una liberalización de los flujos de capital; o como una apertura de la economía asociada a la eliminación de un impedimento al comercio en servicios financieros. Cuando los precios relativos de los servicios financieros son distintos a los existentes en el resto del mundo, la



liberalización de los flujos de capital permite al país cosechar las ventajas del intercambio de comercio entre activos y pasivos y además la reestructuración del sector financiero, de acuerdo a sus ventajas competitivas. Asimismo, promueve la competencia del sector financiero y de este modo, contribuye a una mayor eficiencia en el uso de recursos e incentiva la inversión y el ahorro”.¹¹

Sin embargo, el beneficio más importante de integrar el sistema bancario local al mercado mundial es que se reemplaza la tasa de interés local por la mundial, provocando el efecto desbordamiento. El mecanismo económico que se espera que opere para que este efecto se dé, es el siguiente: cuando una economía abre su sistema financiero, el ahorro interno se complementa con el mundial, lo cual provocará una caída de la tasa de interés local (al nivel de la existente en el mercado mundial) abaratando la inversión productiva interna (el proceso de intermediación financiera es más eficiente), fomentando la producción nacional, el empleo y los ingresos familiares.

En este sentido, si el sistema financiero local no es distorsionado por alguna fuerza externa, como sería una intervención estatal, se tendría que dar un mecanismo de sustitución automático de la tasa de interés local por la mundial.

“Aunque la internacionalización financiera otorga muchas oportunidades para aumentar la inversión y mejorar la eficiencia de la economía, también altera la efectividad de las políticas macroeconómicas y, al mismo tiempo, aumenta los riesgos asociados a

¹¹ Ibid.



instituciones financieras débiles; entre los principales riesgos cabe mencionar la movilidad de capitales altera la efectividad de las políticas macroeconómicas. En particular, países con sistemas de tipo de cambio fijo o una banda cambiaria de amplitud limitada, ven reducida la efectividad de su política monetaria. Frente a una expansión excesiva, que pudiese resultar en una aceleración de la inflación, en un aumento del déficit en cuenta corriente y en una apreciación real, la autoridad tendría que hacer un uso más activo de la política fiscal”.¹²

Si la opción fiscal no está disponible, la autoridad monetaria puede considerar la posibilidad de restringir el ingreso de capitales a fin de mantener la brecha entre la tasa de interés doméstica y la internacional. El problema de esta política es que crea distorsiones microeconómicas, al quedar algunos flujos excluidos y al enfrentar los agentes económicos un precio del crédito externo mayor que el costo social para el país.

Con respecto a la opción de usar una política monetaria restrictiva, asociada a una esterilización de los efectos monetarios de los flujos, esta solo puede usarse en forma temporal dado que conduce a una alta acumulación de reservas internacionales y a un alto costo cuasi-fiscal, asociado a las operaciones de esterilización.

Una consideración adicional es la dificultad de tener controles de capital efectivos en el mediano plazo, porque los mismos tienen efectos temporales que se van

¹² **Ibid**, pág. 45.



desvaneciendo a través del tiempo a medida que los agentes económicos introducen innovaciones financieras que permiten evitarlos.

Los capitales de corto plazo son altamente volátiles y responden a cambios en la situación macroeconómica de un país, a cambio en el riesgo percibido del sistema bancario del país receptor y a variaciones inesperados internos o externos que afectan la rentabilidad esperada de los activos domésticos. La volatilidad de los capitales de corto plazo conduce a cambios bruscos en las tasas de interés internas y/o en el nivel de las reservas internacionales (bajo el régimen de tipo de cambio fijo) y a grandes fluctuaciones en el tipo de cambio, en sistemas cambiarios más flexibles. Se dice a veces que estos flujos de capitales resultarían de acciones de operadores que reaccionan más bien ante rumores e información imperfecta, que de especialistas que responden a movimientos en variables económicas fundamentales.

“Se debe ser cuidadoso con estos argumentos porque muchas veces la reversibilidad de los flujos se origina en políticas insostenibles que eventualmente deben modificarse. Además, estudios empíricos muestran que la volatilidad de los flujos de capital de corto plazo no es muy distinta a la de los flujos de capitales de más largo plazo. Sin embargo, sí puede haber efecto contagio en los casos en que una depreciación de la moneda de un competidor importante conduce a la apreciación del tipo de cambio real multilateral de un tercer país, llevando por este efecto, a una revaluación de los retornos esperados en ese tercer país, y a una potencial salida de capitales. Pueden ocurrir contagios de ataques especulativos que se transforman en pronósticos, en situaciones que incluso



tenían condiciones iniciales sostenibles antes de los mismos. Este es un riesgo que existe, pero en la mayoría de los casos, las crisis se propagan a países donde las condiciones objetivas de riesgo se han visto alteradas por factores internos y a veces externos”.¹³

La internacionalización financiera reduce la retención del ahorro nacional. Se dice que al abrir la cuenta de capitales, el ahorro del país que liberaliza encuentra usos alternativos en el resto del mundo y de esta forma deja de financiar inversión nacional. El problema con este argumento es que el exceso de ahorro sobre inversión, el cual también es igual al superávit en cuenta corriente de la balanza de pagos, es un fenómeno macroeconómico determinado por la diferencia entre ahorro e inversión deseados. Si no existen oportunidades domésticas para invertir, consideradas rentables por los agentes económicos, la restricción a la salida de capitales lleva a un mayor consumo o a inversiones de muy baja rentabilidad, con efectos negativos en el ahorro.

La apertura de la cuenta de capital puede dar origen a una salida de activos, cuyo ingreso generado quedaría fuera del control de las autoridades tributarias del país. Esta es una realidad que ha llevado a una tendencia mundial hacia la uniformidad de las tasas de impuestos a los factores móviles, capital y trabajo calificado.

El sector financiero puede aumentar sus riesgos sin hacer una evaluación adecuada de los mismos, lo que resulta en un aumento de la vulnerabilidad del sistema financiero

¹³ Ibid.



hasta situaciones de insolvencia. No hay duda que dados los problemas típicos de selección adversa y de riesgo moral asociados a sistemas financieros donde hay seguros de depósito, este riesgo existe; la mejor manera de reducirlo es mejorando los sistemas de información y clasificación de carteras, tanto en el ámbito nacional como internacional.

1.6. Las funciones del banco central

La principal institución financiera en una economía de mercado es el banco central. Los bancos centrales suelen depender y ser propiedad de los estados, pero incluso en los países en que dependen de bancos privados (como en Estados Unidos o Italia) los objetivos del banco central favorecen el interés nacional.

La mayoría de los bancos centrales asumen las siguientes funciones: actúan como banco del Estado, banco de bancos, reguladores del sistema monetario tanto en lo que concierne a los objetivos de política económica interna como externa y son bancos emisores.

“Como banco del Estado, el banco central cobra y paga los ingresos y gastos del gobierno, gestiona y amortiza la deuda pública, asesora al gobierno sobre sus



actividades financieras y efectúa préstamos al gobierno (esto último ha sido prohibido en España tras la reforma del estatuto del Banco de España)".¹⁴

Como banco de bancos, el banco central mantiene en sus cajas un porcentaje de los depósitos que poseen los bancos privados, vigila las operaciones de éstos, actúa como institución crediticia en última instancia y proporciona servicios técnicos y de asesoría. Lleva a cabo la política monetaria tanto nacional como exterior y en muchos países, es el banco central el que diseña esta política, de forma independiente del gobierno, sirviéndose de toda una gama de controles directos e indirectos sobre las instituciones financieras. Las monedas y los billetes que circulan como moneda nacional suelen representar los pasivos del banco central.

“Hay gran controversia en torno a la capacidad del banco central para controlar la oferta monetaria y, a través de ésta, el ritmo de crecimiento de la economía. Algunos economistas piensan que el control monetario puede ser muy útil a corto plazo y debe utilizarse para afectar al nivel de actividad económica. No obstante, otros afirman que la política monetaria discrecional no debe utilizarse porque, a largo plazo, los bancos centrales son incapaces de controlar la economía. Otros economistas piensan que el impacto a corto plazo del control monetario no es tan poderoso, pero que las autoridades monetarias pueden lograr reducir los excesos de inflación y aminorar los efectos de las depresiones económicas”.¹⁵

¹⁴ Comisión Nacional Bancaria de México/CEMLA. **Encuesta sobre prácticas de supervisión de entidades nacionales y extratransfronterizas**, pág. 21.

¹⁵ **Ibid.**



La supervisión bancaria debe considerarse una cuestión de Estado, lo que significa privilegiar su carácter técnico y profesional: para superar las dificultades en la materia es esencial una genuina voluntad política de llevar a cabo las transformaciones requeridas. Por ello es que surge la necesidad de abordar algunos temas estructurales, como la supervisión de conglomerados financieros, la concentración excesiva del mercado a nivel nacional y regional en unas pocas instituciones y su relación con las redes de seguridad para contener crisis sistémicas, que resultan insuficientes.

“Tradicionalmente, las recomendaciones de política para reformar el sector financiero en los países de América Latina no consideraban los aspectos relacionados con el papel que desempeña la supervisión bancaria. Esta situación cambió en el decenio de 1990, pues fueron incluidos por los expertos como una preocupación central para la estabilidad y crecimiento de la economía. Por su parte, los organismos financieros internacionales y los gobiernos centraron su atención en aspectos de supervisión bancaria como una manera de completar el conjunto de reformas que, entre otras, abarcaban la apertura comercial, la reforma tributaria, la desregulación del sector financiero y las privatizaciones. La supervisión bancaria se incorporó en su agenda en gran medida por el influjo de las crisis financieras que se desencadenaron en diversos países del mundo”.¹⁶

Derivado de las continuas crisis financieras que se desarrollaron en muchos países del orbe a partir de la década de los setentas, afectando profundamente las variables

¹⁶ Livacic, Ernesto y Sebastian Saez. **La agenda de la supervisión bancaria en América Latina**, pág. 17.



macroeconómicas cuyo control es responsabilidad de los Bancos Centrales, se confirmó la tesis planteada hace algún tiempo en el sentido que debe haber una adecuada coordinación entre la política monetaria a cargo del Banco Central y las políticas de supervisión del sistema financiero.

“Por esta situación y con el objetivo de reducir las posibilidades de crisis bancarias principalmente internacionales y así, minimizar los efectos de estas en la estabilidad de sus economías, los gobernadores de los Bancos Centrales de los países del G-10 (Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos), en 1975, crearon el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, conformado por sus autoridades de supervisión, que en la mayoría de casos eran los propios Bancos Centrales”.¹⁷

Este Comité no debe considerarse como una autoridad de supervisión supranacional, sino más bien como un organismo que persigue proveer a sus miembros de estándares y guías de supervisión para mejorar sus prácticas, con la expectativa que las autoridades de cada país tomen las medidas que faciliten su implementación y a través de esto, lograr una mejora en la posición internacional de sus propios sistemas nacionales.

Dentro del trabajo desarrollado por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, en 1988 se decidió introducir un sistema de adecuación de capital comúnmente conocido

¹⁷ Ibid.



como el Acuerdo de Capital de Basilea, con el que se pretendía implementar un sistema de medición del riesgo de crédito con un mínimo estándar de capital del ocho por ciento (8%) para finales de 1992.

Ese documento es hoy día una declaración del Comité, acordado por todos sus miembros y establece los detalles de la estructura convenida para la medición de la adecuación de capital y el estándar mínimo que debe implementarse en cada uno de los países. Es importante mencionar que al Acuerdo original se le han introducido modificaciones en los años 1991, 1994 y 1995, relacionadas con las provisiones generales, la calificación para la medición del riesgo y referente a ciertos rubros fuera del balance. Adicionalmente, en enero de 1996 se introdujo una modificación importante para incorporar a los requerimientos de capital el riesgo de mercado.

La experiencia obtenida durante más de una década de aplicación del Acuerdo de Capital de Basilea y el diálogo continuo con la industria y con los supervisores bancarios alrededor del mundo han permitido al Comité desarrollar enfoques de medición estandarizados e internos a la adecuación de capital más sensibles al riesgo, promoviendo la adopción de un nuevo marco de referencia que intenta alinear más cercanamente la evaluación de suficiencia de capital con los elementos claves de los riesgos bancarios, proveyendo incentivos para que los bancos mejoren sus capacidades de medición y administración del riesgo.



“El Comité ha tomado en consideración que han ocurrido cambios significativos en los negocios bancarios, en las prácticas de manejo del riesgo y en los sistemas de supervisión, por lo que en Junio de 1999 propuso reemplazar el Acuerdo de 1988, esperando que las partes interesadas emitan sus comentarios por el 31 de mayo de 2001 y estar en capacidad de divulgar el contenido del nuevo Acuerdo a finales de este año y que sea implementado a más tardar en 2004”.¹⁸

Este Comité ha jugado un papel importante en la prevención de las acciones delictivas orientadas al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo, por lo que se ha convertido en el estándar para la supervisión y control bancario.

¹⁸ Ibid.





CAPÍTULO II

2. El sistema bancario en Guatemala

2.1. Antecedentes

El sistema bancario guatemalteco es fundamental para el desarrollo y crecimiento sectorial y total de la economía: juega el decisivo papel de enlace entre las unidades económicas deficitarias y superavitarias. A lo largo del tiempo, ha evidenciado ser un mercado altamente concentrado (los recursos son manejados por un pequeño grupo de instituciones), lo que puede tener implicaciones en el comportamiento competitivo del mercado en su conjunto.

“Históricamente, Guatemala ha tenido una política muy abierta a la inversión extranjera directa, por lo que la importancia de las medidas de apertura o liberalización en este campo no podían tener una incidencia adicional de mucha importancia. Sin embargo, hubo algún grado de avance en 1992, con el establecimiento de una ventanilla única para facilitar trámites y, en 1997, se dio la aprobación de la ley de inversión extranjera que aseguró la extensión del tratamiento nacional en casi todos los sectores productivos”.¹⁹

¹⁹ Cancino, Roberto. **Importancia del sistema bancario en el proceso de reactivación económica**, pág. 16.



Han existido hechos importantes que marcan etapas de desarrollo significativo para el sector financiero de Guatemala y por consiguiente, para el sistema bancario. Pueden ilustrar la evolución del sistema bancario el número de instituciones participantes en el mercado y el número de nuevas agencias bancarias a lo largo del período.

”En 1989, el sistema bancario guatemalteco estaba conformado por 21 instituciones bancarias: un banco central, (el Banco de Guatemala), 3 bancos estatales, 15 bancos privados nacionales y 2 extranjeros. Para entonces, el Banco de Guatemala contaba con 30 agencias y los bancos privados 238, distribuidas en el territorio nacional. La prestación de los servicios bancarios se ha extendido por toda la República, mediante el establecimiento de un mayor número de agencias; en 1989, año de inició del Programa, había 268 agencias bancarias; para 1998, 978, y para el 31 de diciembre de 2000, su número ascendió a 1165, de las cuales 1154 pertenecían a bancos nacionales y 11 a bancos extranjeros. Mientras tanto, el Banco de Guatemala fue cerrando sus agencias locales y departamentales; a la fecha solo cuenta con las oficinas centrales”.²⁰

“Durante la década de los ochenta, los bancos abrían un promedio de cinco agencias por año, entre los años 1989 y 1998, después del inicio del Programa de Modernización Financiera, subió el promedio a 79 agencias bancarias por año, y entre 1998 y 2000, tan solo en tres años, este indicador aumentó a 94. La mayor concentración de

²⁰ Banco de Guatemala (Banguat). **Guatemala: Tendencia del sistema bancario 1990-2004**, pág. 23.



agencias bancarias se ha dado siempre en el área metropolitana: en 1989, el 42% y a 31 de diciembre de 2000, aumentó a 47%”.²¹

“A diciembre de 2003 el sistema bancario nacional estaba formado por un banco estatal, 28 bancos privados, dos sucursales de bancos extranjeros y 21 sociedades financieras. En 2003 el número de sucursales fue de 1,257, de las cuales 1,242 correspondieron a bancos nacionales y 15 a sucursales de bancos extranjeros. En cuanto a la distribución geográfica de las sucursales, en la región metropolitana se concentra el 47.6 por ciento, seguido por la región suroccidental con 14.8 por ciento, la región nororiental con 10.0 por ciento, la región central con 8.7 por ciento, la región suroriental con 6.9 por ciento, la región noroccidental con 6.4 por ciento, la región norte con 3.4 por ciento y la región de El Petén con 2.2 por ciento. También hubo una flexibilización de las condiciones para el ingreso de nuevos bancos a principios de la década de 1990, que incluyó: la reducción del capital mínimo y la ampliación de los servicios susceptibles de ser suministrados. En consecuencia, el número de instituciones financieras aumentó de 25 (incluidos ocho bancos) en 1989 a 54 (incluyendo 34 bancos) en 2000. También fueron fortalecidos algunos mecanismos de supervisión, en línea con el Acuerdo de Basilea, pero los avances entre 1990 y 1998 resultaron insuficientes”.²²

El sector financiero aumentó su participación dentro del Producto Interno Bruto –PIB– aún más; simultáneamente, con el aumento de bancos y financieras se incrementó el

²¹ Ibid.

²² Ibid.

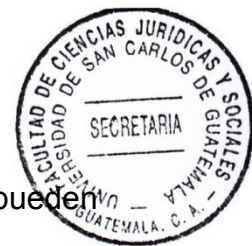


número de agencias bancarias en cuatro punto siete (4.7) veces entre 1989 y 2000. Sin embargo, se desarrolló un mercado financiero poco profundo, con limitada presencia extranjera y con una cartera concentrada de préstamos, a menudo, vinculados. Así, el crecimiento acelerado del sector financiero estuvo acompañado por un aumento de su fragilidad, especialmente manifiesta a finales de 1998 con el inicio de una serie de quiebras de entidades financieras no bancarias.

2.2. Prestación de servicios en el sistema bancario nacional

En respuesta a los retos y desafíos planteados por la globalización, la nueva banca nacional ha reorientado sus estrategias hacia una serie de actividades encaminadas a la implementación de nuevos productos o servicios financieros, los cuales aparte de ser novedosos e interesantes, traen consigo el distanciamiento de las tradicionales funciones de intermediación financiera, es decir, captar de los ahorradores y conceder a los inversionistas.

No obstante, los esfuerzos del sistema bancario por mantenerse dentro de ese comportamiento de competitividad, también han provocado la pérdida de eficiencia en la gestión administrativa de los directivos que se refleja en una inadecuada evaluación del riesgo crediticio en el manejo y asignación de los recursos prestables, lo que a su vez les ha llevado a tener problemas de descalce de plazos y esto ha provocado iliquidez para el cumplimiento de las obligaciones.



Los bancos autorizados conforme a la Ley de Bancos y Grupos Financieros pueden realizar intermediación financiera bancaria, que consiste en la realización habitual, en forma pública o privada, de actividades de captación de dinero o cualquier instrumento representativo del mismo público, tales como la recepción de depósitos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, destinándolo al financiamiento de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopten dichas captaciones y financiamiento.

Dentro de sus operaciones pasivas, los bancos pueden recibir depósitos a plazo, depósitos de ahorro, crear y negociar bonos y/o pagarés, previa autorización de la Junta Monetaria, obtener financiamiento del Banco de Guatemala conforme a la Ley Orgánica de éste, obtener créditos de banco nacionales o extranjeros, crear y negociar obligaciones convertibles y subordinadas y realizar operaciones de reporto como reportado.

Dentro de sus operaciones activas, los bancos pueden realizar descuento de documentos, financiamiento de cartas de crédito, conceder anticipos para exportación, emitir y operar tarjetas de crédito, invertir en títulos valores emitidos y/o garantizados por el Estado, por los bancos autorizados por la Ley de Bancos y Grupos Financieros o por otras entidades privadas, constituir depósitos en bancos nacionales o extranjeros y realizar operaciones de reporto como reportador. En el caso de títulos valores emitidos por otras entidades privadas, se requiere aprobación previa de la Junta Monetaria.



Dentro de las operaciones de confianza, están autorizados para cobrar y pagar por cuenta ajena, recibir depósitos con opción de inversiones financieras, comprar y vender títulos valores por cuenta ajena. Dentro de los servicios financieros, están autorizados para comprar y vender moneda extranjera, tanto en efectivo como en documentos, apertura de cartas de crédito, efectuar operaciones de cobranza, realizar transferencias de fondos.

En la actualidad, los bancos ofrecen diversos servicios: tarjetas de crédito, de débito, cajeros automáticos, corretajes, seguros tradicionales, seguros de cambios, cuentas de administración de efectivo, banca electrónica, asesoramiento financiero en materia de fusiones y adquisiciones de empresas, colocación de acciones y valores, inversiones en mercados monetarios, arrendamiento financiero, factoraje, etc.

“El fenómeno de la desintermediación ha causado que cada vez más bancos se introduzcan en los negocios de fondos de inversión y a lo que actualmente se conoce como Ingeniería Financiera que se refiere a la combinación de instrumentos de inversión y financiación en la forma más adecuada, a fin de conseguir un objetivo preestablecido; la mayoría de sus operaciones se estructuran con base en cuatro instrumentos financieros, a saber: contratos a plazo (forward), futuros, permuta financiera (swap) y opciones”.²³

²³ Balsells, Edgar. **Competencia y regulación en el sector de la banca en Guatemala**, pág. 16.



Dentro de los servicios a los usuarios, los bancos han habilitado el sistema de cajeros automáticos que permiten el retiro de dinero en efectivo, o el depósito de dinero en efectivo o cheques, obtener estados de cuenta y saldos de las cuentas corrientes y el pago de servicios como el teléfono o consumo de energía eléctrica.

Bancared es la principal red que se encarga de la compensación y liquidación de las operaciones de retiro de efectivo en cajeros automáticos (ATM's) y pagos con tarjetas bancarias. Bancared fue fundada el 14 de enero de 1993 por ocho bancos privados nacionales con el propósito de ofrecer servicios financieros electrónicos, buscando optimizar los recursos al aprovechar las economías de escala. Actualmente un total de 30 instituciones financieras entre bancos y sociedades financieras privadas están afiliadas a la red de Bancared, misma que abarca 281 cajeros automáticos (ATMs) y más de 9,000 establecimientos afiliados a su programa de tarjetas de débito.

Existen cinco redes principales de cajeros automáticos (automated teller machines, ATMs). Éstas son interoperables y al final de 2003 la cobertura total en el país era de 774 máquinas. Tanto las redes de cajeros automáticos como el sistema de tarjetas de pago liquidan los saldos interbancarios resultantes de las operaciones por medio de cuentas de corresponsalía o con cheques.

Asimismo, la infraestructura de Bancared es el principal medio de comunicación remoto para los bancos y compañías financieras con diversas instituciones oficiales como el



Banco de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Superintendencia de Bancos, entre otras.

Para los clientes de algunos bancos, Bancared proporciona un servicio de crédito directo para empresas de servicios básicos como electricidad y telefonía, así como recaudación de impuestos. Por medio de este servicio, los clientes de cualquiera de los diez bancos miembros de Bancared pueden usar distintos canales como cajeros automáticos, banca por teléfono, banca por Internet y sucursales para hacer transferencias de crédito por estos conceptos. Sin embargo, no es posible transferir dinero por medio de un crédito directo desde la cuenta de un cliente en un banco a la cuenta de algún otro cliente en otro banco o para otros propósitos fuera de los señalados en el párrafo anterior.

Asimismo, los servicios de débito directo operan sólo a nivel intrabancario, es decir, el pagador y el beneficiario deben tener una cuenta en el mismo banco y se usan generalmente para el pago recurrente de servicios públicos básicos. Para el futuro, Bancared está planeando el desarrollo de una cámara de compensación automatizada que abarcaría todo el sistema bancario, con servicios de pagos electrónicos tanto de tipo crédito como tipo débito.

El efectivo y los cheques son los principales medios de pago en Guatemala. Durante el período 1996-2002 el coeficiente de billetes y monedas al agregado monetario ha permanecido muy estable. Este coeficiente indica que el efectivo sigue siendo un medio



bastante importante para hacer pagos en Guatemala. Los cheques son utilizados para todo tipo de transacciones y con ellos se liquidan operaciones tanto de bajo valor como de alto valor.

“Existe una única cámara de compensación bancaria de cheques a nivel nacional en la que se procesan tanto cheques denominados en Quetzales como en dólares estadounidenses. La dirección general de la misma es responsabilidad del Banco de Guatemala y la administración fue contratada recientemente por este último con una persona jurídica de derecho privado. No obstante, a la fecha no ha sido delegada la referida administración”.²⁴

Los principales participantes en el sistema de pagos de Guatemala son los bancos, algunas instituciones no bancarias como las empresas emisoras de tarjetas de crédito y el Banco de Guatemala. Los bancos, sociedades financieras privadas y la tesorería del gobierno central mantienen cuentas corrientes en este último.

“En años recientes se han introducido estándares y diversas técnicas para hacer más eficiente el procesamiento de los cheques en la cámara, incluyendo la estandarización de los cheques mismos, la tecnología de reconocimiento de caracteres de tinta magnética (magnetic ink character recognition, MICR) y tecnología de imágenes, entre otros. Hay dos sesiones diarias de compensación de cheques y el Banco de Guatemala es el encargado de liquidar los saldos multilaterales netos resultantes del

²⁴ Banco de Guatemala. **Ob. Cit**, pág. 28.



proceso de compensación en el Sistema de Información Contable y Financiero (SICOF). Los fondos son acreditados a los clientes finales de los bancos generalmente en T+2, es decir, dos días después de que los cheques se depositan para el cobro. Durante el año 2003 se compensaron casi 31 millones de cheques interbancarios por un valor de aproximadamente USD 46.3 miles de millones”.²⁵

Para pagos de alto valor entre bancos, el Banco de Guatemala también opera el Sistema de Información Contable y Financiero (SICOF), el cual, entre otras funciones, permite la transferencia de fondos entre cuentas corrientes en el banco central a partir de alguno de los dos mecanismos siguientes:

- 1) El Mecanismo Interbancario de Transferencias (MIT), en el cual los participantes envían al Banco de Guatemala las instrucciones de pago por medio de fax codificado y
- 2) Oficios, que es el servicio típico de ventanilla en que el poseedor de una cuenta en el Banco de Guatemala se presenta en las instalaciones físicas de éste con un documento en el que ordena transferir fondos desde su cuenta a la de otro cuentahabiente en el mismo Banco de Guatemala.

Hoy en día este último servicio es utilizado básicamente por la tesorería del gobierno central. Los procesos para completar la liquidación en ambos mecanismos son completamente manuales y en ambos sistemas pueden hacerse pagos ya sea en moneda local o en dólares estadounidenses.

²⁵ Ibid.



“En 2003 en el MIT se procesaron un total de 6,285 operaciones por un valor equivalente a USD 7,631 millones, mientras que el mecanismo de Oficios procesó 155,377 operaciones por un valor equivalente a USD 16.1 miles de millones. En relación con otros instrumentos de pago, al final de 2003 había en circulación 3 millones de tarjetas de débito y 1.3 millones de tarjetas de crédito. Las tarjetas de pago son cada vez más un importante instrumento para hacer pagos, conforme lo indica el crecimiento de la facturación total que pasó de un equivalente de USD 43 millones en 1997 a un equivalente de USD 132 millones de 2002, lo cual representan un crecimiento anual promedio superior al 20 por ciento”.²⁶

“Dada la importancia de mejorar la eficiencia y la fiabilidad del sistema de pagos, en 2002 el Banco de Guatemala creó el Comité del Sistema de Pagos, integrado por autoridades y funcionarios superiores del Banco, así como una Comisión Técnica de Trabajo encargada del desarrollo e implementación de las reformas al sistema de pagos, dentro de las cuales destacan la implementación de una cámara de compensación electrónica de cheques y un sistema de liquidación bruta en tiempo real (LBTR)”.²⁷

El cheque es el instrumento de uso más popular después del efectivo, de uso generalizado en todos los sectores, tanto en términos de cantidad de operaciones como por los montos liquidados. Durante el año 2003 se procesaron en la Cámara de

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid.



Compensación Bancaria 30.6 millones de cheques por un monto de 46.3 miles de millones de dólares estadounidenses.

Las distintas redes de cajeros automáticos tienen mecanismos de compensación y liquidación interbancaria similares. Los distintos procesadores hacen un corte de operaciones al final del día, obtienen las posiciones multilaterales netas, informan de los saldos a las entidades miembros de la red y liquidan con cheques o bien por medio de cuentas de corresponsalía, es decir, con créditos en cuenta en algún banco comercial doméstico que funge como el banco liquidador de la red.

En el caso de las redes de cajeros automáticos, los pagos a los comercios que aceptaron la tarjeta de pago para la compra respectiva se hacen generalmente con cheque o con crédito en cuenta si el comercio y el procesador de tarjetas son clientes del mismo banco.

En la actualidad el Banco de Guatemala está trabajando en la modernización del sistema de pagos para hacer de éste un sistema integrado con procesos automatizados, implementando la liquidación bruta en tiempo real (LBTR) para las operaciones de alto valor. Se reconoce que para esto es necesaria una mejora en la tecnología así como una normativa integral acorde a esta modernización.

Hasta el momento, como parte del programa de modernización del sistema de pagos se han realizado las siguientes acciones principales:



- Mediante acuerdo de Gerencia 6-2002 del 2 de agosto de 2002 se conformó el Comité del Sistema de Pagos y una Comisión Técnica de Trabajo, con la finalidad de modernizar el sistema de pagos nacional.

- La Junta Monetaria, mediante Resolución No. 51-2003, aprobó el reglamento para la Cámara de Compensación Bancaria, cuyo objetivo es la automatización del procesamiento de los cheques y su respectiva liquidación final en el Banco de Guatemala.

- Mediante Resolución JM-147-2003, la Junta Monetaria aprobó la adquisición de un sistema de liquidación bruta en tiempo real (LBTR) para el sistema nacional de pagos. Dicha adquisición se llevó a cabo con una empresa internacional de reconocido prestigio, por lo que la solución tecnológica cuenta entre otros atributos con algoritmos avanzados en el manejo de colas, facilidades de liquidez dentro del mismo día y mecanismos de alta seguridad que permitirán realizar transferencias de fondos de alto valor entre instituciones financieras, bolsas de valores, instituciones gubernamentales y el banco central en un ambiente de seguridad y eficiencia.

- El Banco de Guatemala, como responsable del proceso, ha elaborado el anteproyecto de reglamento del sistema de pagos, el cual regulará las operaciones que se realicen en el sistema de pagos de alto valor.



- Asimismo, el Banco de Guatemala ha contratado los servicios de una persona jurídica que se encargará de la administración de la Cámara de Compensación Bancaria de cheques.

“Derivado de la Ley de Libre Negociación de Divisas, a partir de 2001 se hizo posible también abrir cuentas de depósitos monetarios en dólares. Así, la Cámara de Compensación Bancaria de cheques fue modificada con el propósito de compensar los cheques denominados en esa moneda. Los cheques denominados en dólares todavía representan una pequeña fracción del total. Durante 2002 se compensaron 0.08 millones de cheques en dólares por un monto de USD 547.1 millones. En 2003 se compensaron 1.0 millones de cheques en USD por un monto de USD 1,211.2 millones”.²⁸

En lo que respecta a las tarjetas de débito, en los últimos años se ha generalizado su uso por parte de los sectores profesional y empresarial. Al final de 2003 había en circulación aproximadamente tres millones de tarjetas de débito y un mil trescientos millones de tarjetas de crédito.

Hasta finales de 1993 las instituciones bancarias no estaban autorizadas a emitir y operar con tarjetas de crédito ya que dicha operación no se encontraba explícitamente prevista en las leyes bancarias y financieras. Sin embargo, dentro del Programa de Modernización del Sistema Financiero Nacional, la Junta Monetaria, en Resolución JM-

²⁸ Balsells. **Ob. Cit**, pág. 21.



752-93 del cinco de noviembre de 1993, autorizó a las instituciones bancarias la emisión y operación de tarjetas de crédito, lo cual permitió a los bancos ampliar sus productos y servicios.

Hoy en día Visa y MasterCard son emitidas básicamente por instituciones bancarias. La emisión y operación de tarjetas de crédito por parte de los bancos del sistema se encuentra regulada en el Artículo 41 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

Las principales marcas internacionales de tarjetas de pago de propósito múltiple como Visa, MasterCard y en menor medida, American Express funcionan desde hace varios años en el país.

El 30 de octubre de 1995, mediante Acuerdo de Gerencia Número 23-95, en el Banco de Guatemala se creó el Mecanismo Interbancario de Transferencias (MIT). Por medio de este mecanismo, los bancos del sistema y las sociedades financieras privadas pueden efectuar, vía fax, transferencias interbancarias de fondos debidamente codificadas, las cuales afectan exclusivamente las cuentas corrientes constituidas en el Banco de Guatemala.

El 19 de mayo de 1998, mediante Acuerdo de Gerencia Número 10-98, se dispuso modernizar el Mecanismo Interbancario de Transferencias (MIT) para que las instituciones del sistema financiero efectuaran sus órdenes de pago por medios electrónicos. Hasta el momento este mecanismo sigue funcionando básicamente en



forma manual. Las transferencias de fondos se siguen ordenando vía fax y algunas pocas por reporte electrónico, siendo el horario de operaciones de las ocho a las dieciseis horas. Recibidas las instrucciones de transferencia de fondos un operador del Banco de Guatemala las digita con lo cual quedan afectadas las cuentas corrientes.

Desde el momento en que se ordena la transacción y hasta el momento en que los fondos son efectivamente transferidos pueden pasar varias horas. De hecho, las operaciones no se consideran confirmadas sino hasta un día después de haber realizado la transacción ya que es hasta ese momento que los interesados validan que las transacciones efectivamente fueron bien ingresadas al Sistema de Información Contable y Financiero (SICOF).

“Para el caso de las transferencias de fondos de altos montos originadas por el sector gobierno, éstas se realizan básicamente por medio de una instrucción escrita dada por la institución responsable del manejo de la cuenta de depósitos monetarios constituida en el Banco de Guatemala. En tal sentido, el registro de la transferencia de fondos es digitalizada en los sistemas del Banco de Guatemala, situación que incorpora altos riesgos operativos y limita al cuentahabiente en conocer si sus operaciones fueron efectuadas satisfactoriamente hasta por un tiempo aproximado de 24 horas. En ambos mecanismos las operaciones se procesan siempre y cuando la institución ordenante tenga los fondos necesarios en su cuenta. El Banco de Guatemala no provee mecanismo de crédito alguno”.²⁹

²⁹ Banco de Guatemala. **Ob. Cit**, pág. 32.



La mayoría de los pagos transfronterizos en Guatemala se realizan en el sistema tradicional bancario, a través de la sociedad internacional de telecomunicaciones financieras. El Banco de Guatemala y 12 bancos comerciales están conectados a esa red. En la creciente integración centroamericana, algunos bancos del país han desarrollado sistemas propios de comunicaciones, compensación y liquidación con bancos de otros países para procesar pagos transfronterizos a nivel regional.

En relación con las operaciones cambiarias, en el país existen dos plataformas formales para la negociación de divisas a nivel doméstico, el Sistema de Negociación Electrónico de Divisas (SINEDI), operado por la Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima y el Sistema Privado Institucional de Divisas (SPID). No obstante, ambos sistemas representan de manera combinada menos del seis por ciento del valor total negociado en este mercado ya que la gran mayoría de las negociaciones de divisas se realizan de manera bilateral en el mercado extrabursátil. La principal moneda extranjera que se negocia en el país es el dólar estadounidense.

Para la liquidación de operaciones en el Sistema de Negociación Electrónico de Divisas (SINEDI) y el Sistema Privado Institucional de Divisas (SPID), los participantes, entre los cuales se encuentran los bancos, financieras y casas de cambio, pueden elegir entre tres alternativas: cheque contra cheque, transferencia en cuenta corriente contra cheque y transferencia internacional contra cheque. En ninguna de estas alternativas está garantizado que la liquidación habrá de ocurrir sobre la base de pago contra pago.



En lo que respecta al mercado extrabursátil, las transacciones se liquidan básicamente con cheques.

2.3. Limitaciones del sector bancario

“Un indicador de las debilidades e ineficiencias del sector bancario fue el alto margen entre tasas de interés pasivas y activas (entre 10 y 12 puntos porcentuales, de los más altos en América Latina) observado durante los años noventa, como un reflejo de:

- a) Una competencia imperfecta, vía la apertura de sucursales bancarias y aumentos de publicidad, con el consiguiente incremento de costos administrativos;
- b) La fijación de tasas de interés por parte de los bancos mayores, no como resultado de la competencia, sino como medio para que el conjunto de bancos del sistema (incluyendo a los más ineficientes) pudiera cubrir sus costos;
- c) Altos costos de seguridad; y
- d) Ausencia del cobro de comisiones por servicios, haciendo que la remuneración de la banca dependiera casi exclusivamente del diferencial entre ambas tasas”.³⁰

“En 1998 se hizo especialmente evidente la debilidad del sistema financiero; para el caso contribuyeron combinadamente dos factores: por una parte, hubo una crisis de liquidez surgida de una rápida expansión inicial del crédito, debido a una política orientada a reducir la tasa de interés; proceso este que luego revirtió como

³⁰ Cancino. **Ob. Cit**, pág. 34.



consecuencia de la reducción de liquidez, resultante del cambio de moneda nacional por divisas, en un contexto de deterioro del sector externo. Por la otra, el sistema financiero no midió adecuadamente el riesgo que involucraba la inversión de los recursos disponibles durante la etapa de exceso de liquidez, y luego no pudo ajustarse a la etapa de iliquidez. Consecuentemente quebraron varias entidades financieras, incluidas dos importantes, responsables de la comercialización del café, y la tasa de préstamos vencidos o en mora del sistema financiero aumentó. Ello ilustra la vulnerabilidad, tanto del mayor crecimiento que estimuló la apertura financiera, en general -dado el potencial efecto multiplicador de estas quiebras sobre el resto de la economía- como de la vulnerabilidad del propio sector financiero, en particular”.³¹

2.3.1. Limitantes a la supervisión

La supervisión está expuesta a limitaciones; destacan las siguientes:

- a) La ausencia de una supervisión consolidada de grupos financieros permitió que una proporción alta de las operaciones fuera de balance de los bancos, no estuviera sujeta a supervisión;
- b) La mayoría de financiadoras (que pueden operar con divisas y no estaría sujetas a requisitos de encaje pueden ofrecer tasas de interés más altas que los bancos) no estaban sujetas a supervisión;

³¹ Ibid.



- c) La valuación precisa de activos y de exposición al riesgo no eran prácticas comunes en el sistema financiero, lo cual no permitía un cálculo exacto de indicadores de seguimiento, como el de Basilea: 8% de capital sobre activos ajustados por riesgo y
- d) La Superintendencia de Bancos contaba con poca capacidad sancionatoria pues no tenía como opción intervenir una entidad financiera; solo podía liquidarla.

2.3.2. Limitantes a la internacionalización

“La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) elaboró un Inventario de Medidas que afectan el Comercio de Servicios Financieros, en Centroamérica; en general, son las siguientes:

- a) Medidas discriminatorias que solo afectan a los servicios y a los prestadores de servicios extranjeros.
- b) Medidas no discriminatorias, que afectan a los servicios y a los prestadores de servicios independientemente de su nacionalidad.
- c) Medidas relacionadas con el Trato de Nación más favorecida.
- d) Normas nacionales, principalmente requerimientos de licencia”.³²

Las medidas agrupadas en el criterio a), son las más relevantes desde el punto de vista de la identificación de una agenda de liberalización del comercio de servicios financieros.

³² Consejo Monetario Centroamericano. **Características básicas y evolución reciente de los sistemas bancarios de Centroamérica, Panamá y República Dominicana**, pág. 18.



En cuanto los obstáculos legales, limitantes que afectan el comercio de servicios bancarios en Guatemala, estos se concentran en aspectos relacionados con la forma jurídica que deben adoptar los intermediarios financieros que se establecen en la región o bien con los requisitos en el trámite de autorización u otras medidas financieras amplias. En Guatemala, la relacionada con el comercio transfronterizo se limita por medio del requerimiento de representación domiciliada en el país. En realidad estas limitaciones parecen estar mayormente orientadas a ofrecer algún tipo de seguridad a los ahorrantes e inversionistas.

Dentro de las limitaciones se encuentran:

- “a) Requerimientos de residencia. Se debe contar, al menos, con un representante con plenas facultades legales.
- b) Tipo de entidad legal. Se puede operar mediante sucursales o agencias o bien como sociedades por acciones de responsabilidad limitada.
- c) Estándares y calificaciones para autorización. Solamente los bancos extranjeros con más de cinco años pueden establecer sucursales. Esta disposición es principalmente una norma prudencial, por cuanto este lapso permite a los supervisores identificar la preferencia por el riesgo implícita en la estrategia definida por los administradores.
- d) Requerimientos de autorización. La Junta Monetaria establece un capital mínimo para la sucursal de un banco extranjero. Asimismo, solo se tramitan solicitudes de bancos cuyos países mantengan reciprocidad con Guatemala. Esta práctica dista de ser limitante, en el caso que se encuentre fundamentada sobre criterios transparentes y



objetivos, que dejen un espacio mínimo a la discrecionalidad y subjetividad por parte de los responsables de la autorización.

e) Pruebas de necesidades. La Superintendencia de Bancos se asegurará que el interés público y las condiciones económicas generales justifiquen la autorización de una sucursal extranjera.

f) Otras medidas financieras. El capital, reservas y captaciones de sucursales de bancos extranjeros solamente pueden ser invertidas en el país, los bancos extranjeros responderán ilimitadamente por las operaciones hechas en el país”.³³

Sin embargo, no deben interpretarse los obstáculos como un sinónimo del grado de apertura de la economía, la misma apertura no solamente transforma la naturaleza del riesgo asumido por los intermediarios financieros locales, sino que además les puede incorporar nuevos riesgos a los que antes no estaban expuestos. Por ejemplo, la apertura puede facilitar más el acceso a inversiones en mercados internacionales, incorporando con ello la dimensión del riesgo de mercado. De igual manera, la naturaleza misma del riesgo tradicional cambia si la entidad financiera desarrolla operaciones pasivas y activas con no residentes o en moneda extranjera.

En realidad, muchas de las limitaciones son parte del conjunto de trámites normales en cada uno de los países, e incluso tienen una connotación prudencial en algunos casos; por lo que no pueden ser catalogados como barreras, en un sentido estricto.

³³ Ibid.



2.4. La apertura financiera

Las principales políticas de apertura financiera en Guatemala desde la segunda mitad de la década de 1980 hasta 1998, incluyeron: la eliminación de controles de capitales, la liberalización de las tasas de interés, la flexibilización de las condiciones de ingreso de entidades al mercado financiero nacional y la prohibición de que el banco central otorgara crédito al gobierno central y un menor grado de avance en la legislación para el mercado de valores y la inversión extranjera.

Debe considerarse que los efectos de la liberalización de la cuenta de capital solo comenzaron a manifestarse a partir de 1991; aunque la liberalización inició con la eliminación de los controles de capitales en 1986, el impacto de tal medida únicamente se manifestó plena después de hacerse efectiva la liberalización de la tasa de interés (1990-91).

“A su vez, aunque el Banco de Guatemala liberalizó la tasa de interés en 1990, la decisión del sistema financiero guatemalteco -y de la banca comercial en particular- de no permitir que subiera la tasa de interés, postergó inmediatamente el ingreso de capitales esperado, lo cual se tradujo en una pronunciada devaluación en ese año. El alza en la tasa de interés ocurrió solamente después de que se devaluara la moneda; se inició un fuerte ingreso de capitales privados (principalmente inversión indirecta) del exterior, que contribuyó a favorecer una apreciación del tipo de cambio real, desde entonces hasta 1997. En 1994 se reforzó la liberalización de la cuenta de capital, con el



traslado de la compra y venta de divisas al sector bancario, aunque sin permitir que en este se abrieran cuentas corrientes en divisas”.³⁴

En 1994 quedó prohibido (constitucionalmente) al banco central suministrar crédito al Gobierno. Esta medida -adoptada en la práctica por el Banco de Guatemala desde 1990- se combinó con la liberalización de la tasa de interés y con la existencia de un sistema bancario y financiero conservador, poco inclinado a asumir riesgos mediante el financiamiento de nuevas inversiones productivas de mediano o largo plazo.

“Como resultado de la interacción de estos tres factores se desarrolló un mercado financiero altamente dependiente de la negociación de títulos de deuda pública a corto plazo (que el gobierno central se vio obligado a colocar para cubrir sus déficit fiscales), y con menores incentivos para financiar inversiones productivas de más largo plazo. Además, las necesidades de recursos del Gobierno se reflejaban directamente en alzas de las tasas de interés y en un efecto claro de contracción de la inversión productiva privada”.³⁵

La reforma a la Ley de Bancos, en 1995, permitió avances en la reducción de barreras de entrada de tipo legal, pues simplificó el trámite de aprobación de estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica, agilizando el proceso de ingreso de nuevas instituciones bancarias. Además, eliminó el requisito de autorización por parte del

³⁴ Balsells. **Ob. Cit**, pág. 27.

³⁵ **Ibid.**



Ministerio de Economía para el establecimiento y clausura de sucursales y agencias de bancos; y se simplifica el trámite para la fusión de instituciones bancarias.

La apertura financiera asimismo se reflejó en cierto desarrollo de la bolsa de valores, aunque de manera muy incipiente, sin constituir una fuente de atracción de capitales externos. Así, por un lado, surgió una bolsa de valores en 1986, autorizada mediante Acuerdo Gubernativo No. 99-87, aunque sujeta a una ley de mercado de valores que solamente se estableció en 1996. En la práctica, este mercado bursátil se concentró en la negociación de obligaciones de corto plazo, para cubrir las necesidades de liquidez de los bancos ante caídas de su encaje por debajo del límite requerido por el banco central. Le siguió en importancia la negociación de títulos públicos.

A finales de la década de los noventa, la debilidad de la bolsa de valores guatemalteca se manifestaba en que no contaba con un ente de supervisión de valores ni con una calificación obligatoria de estos y se caracterizaba además por la virtual ausencia de un mercado propiamente accionario, apenas limitado a acciones preferentes, sin derecho a propiedad y control de la empresa correspondiente.

“A partir de las reformas introducidas por el Programa de Modernización Financiera, el crecimiento de las instituciones financieras en general, fue muy considerable, al grado que, para el 31 de diciembre de 2000, el sistema bancario estaba integrado por el Banco de Guatemala, 30 bancos nacionales y 2 bancos extranjeros; quedando en



estudio de la Superintendencia de Bancos, un nuevo banco y la transformación de una corporación financiera en institución bancaria”.³⁶

2.5. La expansión de los servicios financieros

Para examinar el grado de competencia en el mercado bancario, es necesario observar si las condiciones existentes, se prestan para comportamientos competitivos. Derivado de esto y en adición a la diversidad de productos y clientes de cada banco, sería necesario llevar a cabo la segmentación del mercado de acuerdo con productos bancarios asociados a financiamiento e inversión, distinguiéndose entre empresas de distintos tamaños y personas de diferente estrato socioeconómico, lo cual no es posible realizar, debido a la limitación de información disponible.

“No obstante, se puede decir que en el segmento de las grandes empresas, las amplias y ventajosas opciones de financiamiento e inversión que enfrentan, llevan a un significativo grado de competencia y una alta desintermediación para el sector bancario. En el segmento de las empresas medianas y pequeñas, la ventaja que posee la banca frente a otros agentes que intervienen en el mercado del crédito, es su capacidad para evaluar los riesgos y utilizar esta información para proveer otros servicios. Esto llevaría a una estructura de mercado que podría caracterizarse como un oligopolio no

³⁶ Ibid.



cooperativo, en donde las acciones de un banco dan origen a reacciones de sus competidores, dirigiéndose entonces, a soluciones competitivas”.³⁷

La velocidad de convergencia hacia escenarios más competitivos puede verse afectada por el hecho de que algunos clientes manejan información insuficiente como para comparar adecuadamente las opciones que ofrecen los distintos bancos y por la posibilidad de que algunos clientes queden cautivos de un determinado banco por haber dado garantías reales, en respaldo de sus préstamos, costosas de traspasar. Otro factor que afectará esta transición, es el alto costo de producir información por parte de los bancos.

“Pese a estos inconvenientes, cabe señalar que los mercados financieros son los más ágiles y eficientes en el ajuste de sus respectivos precios; de lo contrario se generarían muchas oportunidades de realizar beneficiosos arbitrajes en los mercados financieros internacionales. Cabe hacer notar que, aunque en realidad sobre el nivel de las tasas de interés no incide solamente la apertura financiera como tal sino también el conjunto de políticas que se aplican simultáneamente con la apertura (por ejemplo, la de endeudamiento público) y el desempeño del sector financiero en sí, la apreciación del tipo de cambio real asociada a la apertura financiera estimuló el desarrollo de sectores no-transables, con pocas posibilidades de competir en la economía mundial. El impacto

³⁷ Balsells, Edgar. **Una aproximación al entorno financiero de la microempresa**, pág. 15.



sectorial de la apertura financiera fue especialmente claro en el caso del sector de la construcción y en el de los servicios financieros”.³⁸

“A medida que aumenta la intermediación financiera, la economía dispone de una mayor cantidad de recursos para destinarlos a la inversión, lo cual tiene implicaciones en la productividad y en el crecimiento de la economía. La economía guatemalteca no está altamente monetizada y su sistema bancario juega un papel limitado en la intermediación entre los ahorristas y los inversores. Por ejemplo, las economías industrializadas, tienden a tener tasas de monetización mucho más elevadas, algunas excediendo al 100% del PIB, como es el caso de Japón”.³⁹

Además, tanto la tasa de liquidez como la de monetización, tuvieron tendencias relativamente planas, indicando un papel estático y limitado del sistema bancario. Con un bien desarrollado sector bancario, Panamá tiene una tasa de monetización que ha mejorado desde 1989, alcanzando niveles de economías industrializadas.

2.6. Papel del banco de Guatemala en el sistema bancario

Los servicios de pagos que el Banco de Guatemala da al sector financiero y al Estado se realizan a través de las cuentas de encajes de dicho banco, en moneda nacional y en dólares estadounidenses. La cuenta de encaje no remunerado funciona como la

³⁸ **Ibid.**

³⁹ Inversiones y Desarrollo de Centroamérica, S.A. (IDC.) **Tendencias y características de las estrategias empresariales en el contexto del proceso de integración centroamericana**, pág. 34.



cuenta corriente mientras que la cuenta de encaje remunerado funciona en la práctica como una reserva ante eventuales faltantes para liquidación en la cuenta de encaje no remunerado.

La Ley Orgánica del Banco de Guatemala en su Artículo 70 establece que los encajes bancarios, así como otros fondos que estén depositados por los bancos en el Banco de Guatemala o en otras entidades que para ese efecto éste contrate, sirven de base para el sistema de compensación de cheques.

La administración de la cámara de compensación bancaria de cheques fue contratada recientemente por el Banco de Guatemala con una persona jurídica de derecho privado, pero a la fecha no ha sido delegada. No obstante, es política del Banco de Guatemala que la liquidación de las posiciones multilaterales netas finales siga ocurriendo en las cuentas corrientes en el banco central.

Las cuentas corrientes en el Banco de Guatemala también sirven para efectuar liquidaciones a través del sistema denominado Mecanismo Interbancario de Transferencias (MIT). La responsabilidad de la administración del Mecanismo Interbancario de Transferencias (MIT) es del Banco de Guatemala.

Por último, el Sistema de Información Contable y Financiera (SICOF) del Banco de Guatemala es el sistema en que las diferentes áreas operativas del banco central



registran las operaciones contables y operaciones de depósitos monetarios, afectando en línea los saldos de las cuentas corrientes.

La Ley Orgánica del Banco de Guatemala en su Artículo 71 prohíbe cubrir cualquier sobregiro en que incurran en la cuenta de encaje las entidades bancarias del país. A este respecto, el inciso d) del Artículo 21 del Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria establece que en caso alguna cuenta de encaje no remunerado presente insuficiencia de fondos, el Banco de Guatemala trasladará los fondos necesarios de la cuenta de encaje remunerado en la misma moneda. Si aún con los fondos de la cuenta de encaje remunerado persiste la insuficiencia de fondos, el Banco de Guatemala debe comunicarlo al operador de la cámara de compensación bancaria de cheques para que éste último deshaga la compensación excluyendo al banco de que se trate.

En relación con los Mecanismos Interbancarios de Transferencias (MIT) y Oficios, en éstos las transacciones son procesadas sí y sólo sí los fondos necesarios se encuentran disponibles en la cuenta corriente (cuenta de encaje no remunerado) del ordenante.

En cuanto a los instrumentos de política monetaria, la nueva ley orgánica del Banco de Guatemala establece que el banco central podrá emitir bonos de estabilización monetaria u otros títulos valores, colocarlos y adquirirlos en el mercado, así como recibir depósitos a plazo, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Asimismo,



establece la posibilidad de que el Banco de Guatemala realice operaciones de mercado abierto únicamente en el mercado secundario de valores, mediante la negociación de títulos valores emitidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, por las entidades descentralizadas o autónomas, por las municipalidades o por otros emisores del sector público. Además el Banco de Guatemala puede participar en la compra y venta de moneda extranjera a efecto de brindar flexibilidad al banco central de utilizar este instrumento según el espacio monetario que exista en determinado momento.

En la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia para 2007 la autoridad monetaria estableció que para el año en mención las operaciones de mercado abierto para inyectar y retirar liquidez, continuarán siendo el instrumento privilegiado para el control de la oferta monetaria, ya que es el que menores distorsiones introduce a la economía.

En la práctica, la mesa electrónica bancaria de dinero (MEBD) es el mecanismo que más utiliza el Banco de Guatemala para participar en el mercado de dinero.

Desde marzo de 1998 el Banco de Guatemala utiliza la red de comunicaciones de la sociedad internacional de telecomunicaciones financieras (SWIFT) para la atención de los pagos al exterior solicitados por entidades del sector público, el sistema bancario y el propio Banco, así como para el manejo de las cuentas que éste mantiene con bancos corresponsales del exterior y para ejecutar las operaciones relacionadas con la colocación y renovación de las inversiones del Banco de Guatemala por depósitos a plazo constituidos en bancos del exterior.



En la actualidad el Banco de Guatemala no hace ningún cobro a los bancos por los servicios de liquidación que presta. Así, la participación de los bancos del sistema en la cámara de compensación bancaria de cheques en lo que corresponde al proceso de liquidación del resultado multilateral neto no tiene ningún costo directo para el banco participante. Asimismo, no se hacen cobros por los pagos procesados a través del Sistema de Información Contable y Financiera (SICOF), ya sea mediante el Mecanismo Interbancario de Transferencias (MIT) o el de Oficios.

La situación del mercado financiero guatemalteco en relación a la crisis económica mundial es estable, porque Guatemala está preparada respecto a otros países, pues mantiene indicadores macroeconómicos estables como: tipo de cambio, reservas monetarias internacionales, tasas de interés, déficit fiscal controlado, un sistema bancario firme, balance en cuenta corriente en niveles razonables y un crecimiento económico de un cuatro punto tres por ciento (4.3%). Además el nivel de vinculación de la banca nacional con los eventos de los mercados financieros internacionales es mínimo. No se visualizan impactos directos; sin embargo indirectamente pueden darse algunas contingencias controlables.

La banca guatemalteca presenta fortalezas que podrían permitirle enfrentar los efectos de la crisis financiera internacional, esta situación sería apoyada por la estabilidad que presentan los principales indicadores macro económicos. El Banco de Guatemala y el sistema bancario guatemalteco están adoptando medidas para mitigar los eventuales efectos de la banca, derivada de la crisis financiera internacional.



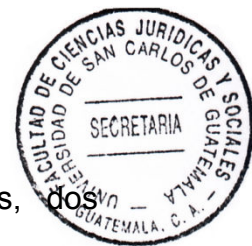
2.7. Evolución bancaria en Guatemala

El objetivo principal de las reformas legales en el sistema bancario guatemalteco, fue dotar de certeza jurídica a las transacciones financieras, con lo cual el país se encuentra en condiciones de competir en el mercado de valores internacional, lo cual se ha definido como la internacionalización de la banca, especialmente a través de las corporaciones; de igual manera, los cambios legislativos se orientan a permitir el funcionamiento de sucursales bancarias extranjeras en el país.

2.7.1. Requisitos legales para el funcionamiento bancario

Antes de las reformas de principios del año 2000, el sistema bancario se regía por las leyes bancarias que venían de la revolución de 1944. En ese año se promulgó la Ley Monetaria (Decreto 203), la Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Decreto 215) y la Ley de Bancos (Decreto 31 5). La reforma comenzó a aplicarse formalmente el uno de julio de 1946, con la fundación del Banco de Guatemala. Además, fue creada la Superintendencia de Bancos, que inició sus labores el dos de septiembre de dicho año. Dentro de ese sistema se creó la Junta Monetaria, cuya misión primordial consistía en dictar las medidas de política monetaria, cambiaria y crediticia, con entera autonomía respecto del Gobierno y de los grupos o gremios del sector privado.

Al cumplirse los primeros 25 años de la reforma monetaria y bancaria, el sistema financiero guatemalteco se había extendido considerablemente, el cual estaba



integrado, además del Banco de Guatemala, por 10 bancos comerciales, dos sociedades financieras privadas y un banco estatal de desarrollo, encontrándose en proceso de formación la Corporación Financiera Nacional (Corfina). Más adelante, en 1990 el sistema bancario guatemalteco estaba conformado por 27 bancos y financieras, mientras que se encontraban seis más en proceso de formación y cuatro en trámites de solicitud para su creación.

A principios del año 2000, se producen las reformas a las leyes financieras, las cuales desde el 2001 rigen la actividad bancaria en el país.

2.7.2. Fusión, suspensión o cierre de bancos

Los procesos de fusiones y adquisiciones y sus características durante los noventa y los primeros años de la presente década. La evolución de la concentración 1994–2004.

En relación con las causas y efectos de las fusiones y su impacto en la organización de la industria es preciso subrayar inicialmente las fusiones referentes a los grupos siguientes: Banco Agro-Agromercantil y Banco Granai & Townson-Continental. Dichas consolidaciones permitieron la constitución de dos de los más importantes grupos financieros en la actualidad.

Por otra parte, las fusiones del Banco del Café con Multibanco y el Banco de la Construcción con el Banco Reformador, fueron resultado de graves crisis financieras de



Multibanco y el Banco de la Construcción. Ambas crisis formaron parte de la crisis de 1998. Las fusiones permitieron un mejor posicionamiento de Bancafé y Reformador aunque por ser los bancos absorbidos de tamaño pequeño no tuvieron la relevancia de las operaciones descritas en el párrafo anterior.

Dentro del marco de las leyes financieras que venían desde 1944, el Bank of America sucursal Guatemala transfiere en marzo de 1991 sus activos y pasivos netos al Banco Uno, éste la fusión le permitió contar con una cartera desde el inicio de sus operaciones y absorber un negocio ya establecido.

Hasta mayo de 1995 el Artículo 10 de la Ley de Bancos (Decreto 315 del Congreso) regulaba las operaciones de fusiones estableciendo que se deberían observar los mismos trámites legales y reglamentarios requeridos para el establecimiento de un nuevo banco, en lo que le fuera aplicable. Cabe indicar que en ese entonces, según la ley, la aprobación de una fusión entre instituciones bancarias le correspondía al Organismo Ejecutivo, previa autorización de la Junta Monetaria.

Desde el 31 de mayo de 2002 las fusiones entre entidades bancarias se regulan bajo dicho artículo de la Ley de Bancos modificado. Según esta modificación le corresponde a la Junta Monetaria acceder a la constitución y a la fusión de instituciones bancarias nacionales, así como aprobar el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios emitidos para el efecto.



A partir de 1991 las fusiones se han llevado a efecto mediante tres mecanismos: las cesiones, las absorciones y las consolidaciones.

Con fecha 16 de octubre de 2006 y 12 de enero de 2007 la Junta Monetaria acordó suspender y liquidar las operaciones del Banco del Café, Sociedad Anónima (Bancafé) y del Banco de Comercio, Sociedad Anónima, respectivamente, luego que el primero se viera afectado directamente por el caso Refco Ltd (Este es el nombre oficial de la empresa por lo que no se puede traducir al español ni es una abreviatura) y el segundo incumpliera en varias ocasiones los límites de crédito otorgados a partes relacionadas.

En el caso de Bancafé se creó un fideicomiso de liquidación administrado por la Corporación Financiera Nacional en el que participan los Bancos Agromercantil, Sociedad Anónima, Reformador, Sociedad Anónima y el de Desarrollo Rural, los cuales aceptaron honrar el total de depósitos del público que se encontraban en Bancafé.

Las intervenciones administrativas afectaron a los siguientes bancos privados:

- i) Banco Empresarial: febrero de 2001
- ii) Banco Metropolitano: marzo de 2001
- iii) Banco Promotor: marzo de 2001

Al presente, dichos bancos se encuentran pendiente de procesos de ejecución colectiva, conforme el Artículo 23 del Decreto 5-99, Ley para la Protección del Ahorro.



2.7.3. La inversión extranjera en la banca

Desde que entraron en vigencia las nuevas leyes financieras en el año 2001, han incursionado varios bancos extranjeros para realizar operaciones en Guatemala.

Cabe destacar en primer lugar, la Corporación UBC Internacional, la empresa propietaria del Grupo Cuscatlán que cuenta con operaciones en El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras, Panamá y Estados Unidos.

En Guatemala, una de las acciones importantes de dicha corporación ha sido la compra de los activos y pasivos de Lloyds TSB, un banco pequeño de gran tradición corporativa en el medio. Dicha compra sirvió para consolidar las operaciones del Grupo Cuscatlán Guatemala, Sociedad Anónima, a partir de junio de 2004.

En el caso de otros grupos latinoamericanos con interés en Guatemala sobresale el Banco de Antigua, Sociedad Anónima, que se ha ubicado en segmentos de sectores populares, particularmente en sectores urbanos.

El Banco de Antigua forma parte del plan de consolidación del Grupo Altas Cumbres e inicia sus operaciones en Guatemala en 1997, con programas de créditos para personas con escaso acceso al sistema bancario. El Grupo Altas Cumbres tiene su domicilio en Chile y fue establecido en 1976, teniendo desde hace una década un programa de expansión en diversos países de América Latina.



El Grupo Credomatic inicia su incursión fuera de Nicaragua a inicio de los años ochenta, mediante las denominadas operaciones financieras no bancarias que fueron conformando paulatinamente el sector bursátil de la región. El grupo Credomatic se ha constituido en uno de los líderes en el mercadeo de las marcas Mastercard, Visa y American Express.

Dentro de las instituciones bancarias que actualmente operan en Guatemala, se encuentra el Banco Azteca que en octubre de 2006 recibió la autorización para operar, dicho banco pertenece al grupo mexicano Elektra que se desarrolla bajo dos divisiones, la comercial y financiera.

2.7.3.1. Cesiones entre bancos extranjeros

En abril de 2004 el Lloyds TSB Bank, Sucursal Guatemala, cede la totalidad de sus activos crediticios a favor del Banco Cuscatlán de Guatemala, éste subió del puesto once al octavo en el mercado, incrementando su activo en 50% después de la cesión.

Este proceso de consolidación local se vio reforzado con las adquisiciones realizadas a nivel regional por Citibank, al comprar a los grupos financieros Cuscatlán y Uno. Dicha compra amplió la internacionalización de la banca nacional, proceso que se inició con la compra de acciones del Banco de América Central por parte de General Electric. La internacionalización de la banca nacional se vio ampliada más recientemente con el inicio de operaciones del Banco Azteca, de capital mexicano.



2.7.4. La Asociación Bancaria de Guatemala

La Asociación Bancaria de Guatemala (ABG) es la Institución que integra a todas las entidades Bancarias y Sociedades Financieras Privadas de Guatemala. Fue fundada en 1961. Dentro de sus principales objetivos están:

- Prestar servicio de apoyo a las entidades asociadas a través de la interconexión electrónica bancaria.
- Velar y defender los intereses de sus miembros oportuna y diligentemente.
- Promover el mejoramiento e incremento de los servicios bancarios, congruentes al crecimiento económico del país.
- Emitir opinión en los proyectos de ley, reglamentos, acciones de política macroeconómica nacional y sobre materias financieras relacionadas con el sistema bancario.
- Propugnar por la modernización de las prácticas bancarias y de los instrumentos financieros para propiciar el ahorro y estimular la inversión en los proyectos que beneficien el desarrollo de las actividades productivas.
- Coadyuvar para que el sistema financiero nacional mantenga una corriente fluida de recursos que garanticen el normal desarrollo de las actividades productivas del país.
- Recomendar a las autoridades competentes, políticas que permitan a sus miembros mantener un ritmo creciente de sus actividades, para atender adecuadamente las necesidades de los sectores productivos.



- Representar a las instituciones asociadas ante organismos del Estado y entidades nacionales o extranjeras e internacionales.
- Fomentar las relaciones entre sus miembros y con asociaciones similares, especialmente con las de los demás países centroamericanos.

La Asociación Bancaria de Guatemala es miembro de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) y participa con representación en sus comités técnicos.

A julio de 2009, todos los bancos, nacionales y extranjeros, se encuentran asociados a la Asociación Bancaria de Guatemala.

El día ocho de septiembre de 1961, se reunieron los representantes de todas las instituciones y autoridades bancarias de Guatemala, e hicieron manifiesto el propósito largamente sentido de contar con un organismo gremial, que sirviera para fomentar las relaciones entre sus miembros y con otras entidades similares, nacionales y extranjeras; organismo que también habría de representarlos ante las autoridades y en cuyo seno se aunaran y canalizaran esfuerzos para la realización de proyectos de interés bancario y social y de beneficios para la Nación.

Asimismo, para alcanzar tales propósitos, por manifiesta y espontánea voluntad, declararon que quedaba de hecho y formalmente constituida, una Asociación Gremial de carácter provisional de las entidades bancarias del País, a la cual se le denominaría Asociación Bancaria de Guatemala y para la formulación del acta definitiva de



fundación, así como de los estatutos del organismo constituido, se designó un representante de cada institución presente en aquella reunión, quienes integrarían la junta provisional de delegados.

Los estatutos de la Asociación fueron aprobados por el Organismo Ejecutivo el 27 de agosto de 1962 y publicados en el Diario Oficial el 10 de septiembre del mismo año. Desde entonces, la Asociación ha cumplido los propósitos, para los que fue creada y con los mandatos que le imponen los Estatutos que le dieron vida. En efecto, ha velado por los intereses comunes de sus miembros y ha defendido dichos intereses, oportuna y diligentemente; ha promovido el mejoramiento e incremento de los servicios bancarios, congruentes con el crecimiento económico del País; ha emitido opinión en los proyectos de ley y reglamentos que han surgido sobre materias financieras o que se han relacionado con el sistema bancario; así como ha gestionado ante las autoridades y organismos correspondientes, la emisión de aquellas disposiciones que consideró convenientes o bien, la modificación de las existentes; ha propugnado por la modernización de las prácticas bancarias y de los instrumentos financieros para propiciar el ahorro y estimular la inversión en proyectos que benefician al desarrollo económico nacional.

Asimismo, la Asociación ha propugnado porque se mantengan las mejores condiciones financieras y de confianza en el país y ha propiciado que el sistema bancario nacional, mantenga una corriente fluida de recursos que garantice el normal desenvolvimiento de las actividades productivas del País. Sobre todo, la Asociación ha sido y es un foro



idóneo y permanente, donde sus miembros intercambian opiniones sobre la problemática económica y financiera de Guatemala, para que la banca pueda servir en mejor forma al público y que contribuya a la prosperidad de la comunidad empresarial y de los guatemaltecos en general.



CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación que regula la actividad financiera y bancaria en el país

A partir de 1991 Guatemala pone en marcha una serie de medidas de estabilización y ajuste con el objeto de lograr una mayor eficiencia económica por medio del control de la inflación, el fortalecimiento de la balanza de pagos y la creación de las condiciones para alcanzar un crecimiento económico sostenible. Para ello, se planteó la necesidad de efectuar una serie de reformas en el área comercial, financiera, de administración pública, de política monetaria y fiscal.

En ese marco, el comportamiento económico a partir de esa fecha se ha visto influenciado por los avances en la aplicación de las medidas señaladas, así como por la adaptación de la economía guatemalteca a las exigencias del proceso de globalización y a fenómenos de naturaleza exógena.

3.1. Las reformas al sistema bancario guatemalteco

Una de las reformas más importantes ha sido la aprobación de la Ley de Libre Negociación de Divisas. Dicha ley, que entró en vigor el primero de mayo de 2001, establece que es libre la disposición, tenencia, contratación, compra, venta, cobro y pago de y con divisas y que es libre la tenencia y manejo de depósitos en moneda



extranjera. El resultado de esta ley es que Guatemala se convierte en los hechos en una economía bimonetaria, aunada a sus otras características como ser una economía pequeña, abierta, con tipo de cambio flexible, que permite la libre movilidad de capitales y en donde el Banco de Guatemala utiliza como ancla nominal la emisión monetaria.

No obstante, la reforma más relevante ha sido la Tercera Reforma Monetaria y Financiera del país, la cual culminó con la aprobación, por parte del Congreso de la República, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Ley Monetaria, Ley de Bancos y Grupos Financieros y Ley de Supervisión Financiera.

“La estructura básica de la legislación financiera guatemalteca que rigió al sistema financiero hasta el 31 de mayo de 2002 fue emitida en 1945 y 1946. Dicha legislación permitió el ordenado funcionamiento del sistema en sus primeros cuarenta años de vigencia. Sin embargo, al concluir la década de los años ochenta resultó evidente que tanto las crisis económicas regionales como la liberalización de la banca y de los mercados financieros internacionales, aunadas a los avances en materia electrónica, de computación y de las telecomunicaciones, la internacionalización de los mercados de valores y de capitales, así como la mayor interdependencia en el mercado internacional, habían rebasado la concepción que de tales mercados se tenía en los años cuarenta”.⁴⁰

El Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que lo integran, aprobó el Decreto Número 16-2002 Ley Orgánica del

⁴⁰ Balsells. **Ob. Cit**, pág. 31.



Banco de Guatemala, el Decreto Número 17-2002 Ley Monetaria, el Decreto Número 18-2002 Ley de Supervisión Financiera y el Decreto Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros. Estas leyes entraron en vigencia el primero de junio de 2002.

En particular, la nueva Ley Orgánica del Banco de Guatemala viene a solucionar cuatro principales deficiencias en relación con la ley anterior, a saber: i) precisión del objetivo fundamental del Banco de Guatemala; ii) autonomía operativa en la ejecución de la política monetaria; iii) autonomía económica y financiera y iv) una mayor transparencia y mejor rendición de cuentas.

En cuanto a la Ley Monetaria, se consideró la emisión de una nueva ley que permitiera generar confianza en los agentes económicos y dar certeza jurídica a las operaciones con divisas que éstos efectúen en el país, de tal forma que se garanticen la libre convertibilidad externa de la moneda nacional y el libre movimiento de capitales para que las transacciones en moneda extranjera se desarrollen en forma correcta y ordenada. Todos estos aspectos guardan una estrecha congruencia con la Ley de Libre Negociación de Divisas antes mencionada.

La anterior Ley de Bancos, contenida en el Decreto Número 315 del Congreso de la República, se orientaba a un modelo de banca especializada, limitada para ampliar sus operaciones y con escasa actividad internacional. Además, muchas de las nuevas prácticas bancarias no se encontraban explícitamente previstas en la legislación, lo que incrementó el nivel de incertidumbre a que estaba expuesto el sistema bancario

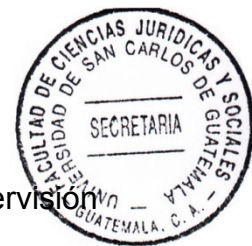


nacional. En la práctica, se conformaron grupos financieros que incorporaban una serie de empresas cuyas operaciones no estaban sujetas a la supervisión consolidada.

Asimismo, la antigua ley no contenía disposiciones o directrices para la administración de los riesgos en las instituciones bancarias, para promover la transparencia en la información y sobretodo carecía de mecanismos ágiles para la reestructuración o salida del sistema de instituciones insolventes.

La tercera reforma monetaria se llevó a cabo con el objeto de adaptar el marco regulatorio del sistema financiero guatemalteco a las mejores y más actuales prácticas y a los estándares internacionales, así como para permitir el desarrollo de un sistema financiero sano y eficiente que facilite la modernización y eficientización del proceso de intermediación financiera en el país.

Asimismo, por medio del fortalecimiento de la supervisión financiera se hace un esfuerzo por evitar o reducir al mínimo posible las malas prácticas bancarias. Así, a partir de junio de 2002 empieza a regir la nueva Ley de Bancos y Grupos Financieros, diseñada con el objeto de proporcionar un marco legal general y flexible que brinde certeza jurídica a los agentes económicos y que promueva la eficiencia, solidez, transparencia y competitividad de las instituciones financieras, bajo un enfoque preventivo.



Entre los principales aspectos que regula la ley están los relativos a la supervisión consolidada, administración de riesgos, presentación y divulgación de información, supervisión de los grupos financieros, ampliación de las operaciones bancarias, gobierno corporativo, protección del ahorro, régimen de sanciones, entidades fuera de plaza (offshore) y el régimen de control especial para casos de reestructuración o liquidación de bancos.

Un aspecto importante de mencionar es el enfoque contenido en esta ley para incrementar la eficiencia de la intermediación financiera, en razón de lo cual incluye disposiciones que coadyuvan a la práctica de una gestión sólida basada en la administración eficiente de riesgos financieros, prestando especial atención a los temas de un buen gobierno corporativo. En este sentido, contiene disposiciones tendentes a lograr mayor transparencia de la información, la que debe ser divulgada en forma precisa, correcta y oportuna a fin de que el público pueda monitorear los riesgos asumidos por las entidades supervisadas.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros también pretende que la salida de instituciones insolventes del mercado sea ágil y oportuna, a fin de que no se genere pánico y por ende riesgo sistémico. Para el efecto, se establece un mecanismo de resolución temprana de entidades con problemas de insolvencia, propio de toda legislación moderna, que va desde la formulación de planes por parte de las propias instituciones bancarias para la regularización patrimonial, bajo la supervisión del ente supervisor, hasta la declaratoria de quiebra de la entidad de que se trate luego de haber aplicado



un proceso de exclusión de activos y pasivos. Además, se contempla el Fondo para la Protección del Ahorro, el cual es administrado por el Banco de Guatemala.

En lo que respecta al régimen de sanciones aplicable a las entidades bancarias y a los grupos financieros, el mismo procura contribuir a fortalecer la labor del órgano supervisor al proveerlo de mecanismos que le permitan actuar de manera eficaz en la corrección de prácticas irregulares o ilegales que pudieran poner en peligro no sólo a una entidad sino al sistema en su conjunto.

Considerando la importancia que en el caso de Guatemala tienen las entidades fuera de plaza (offshore), en la Ley de Bancos y Grupos Financieros se prevé el tratamiento que se dará a dichas entidades para efectos de medir el riesgo crediticio consolidado del grupo financiero al que pertenezcan. Por último, otro aspecto importante de la ley es que la misma incorpora los Principios Básicos emitidos por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria.

Comparado con otros países el nuevo marco legal bancario se ha desarrollado tardíamente. Ello se debe principalmente a problemas institucionales y políticos propios de Guatemala. Específicamente, el Programa de Modernización Financiera iniciado en el período 1993-1995 no prosperó debido a la crisis institucional que afectó al Organismo Legislativo. En virtud de lo anterior, la autoridad monetaria puso en marcha una serie de acuerdos gubernativos y resoluciones de la Junta Monetaria, que fueron preparando el camino para las modificaciones legales del 2002.



La Ley Monetaria, la Ley de Libre Negociación de Divisas, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley de Supervisión Financiera y la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, además de la Constitución Política, conforman el marco institucional del sistema financiero guatemalteco. Dichas leyes, salvo la atinente al Mercado de Valores, han sido reformadas en el año 2002. La fiscalización bancaria está contenida no sólo en la Ley de Supervisión Financiera sino en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala que contiene algunas normas referentes al funcionamiento de la Superintendencia de Bancos. Esta última entidad mantiene una relación de dependencia respecto de la Junta Monetaria que es el máximo órgano de decisión del sistema financiero guatemalteco.

El tema de la autonomía real de entes como el Banco Central y la propia Superintendencia de Bancos es objeto de controversias en el momento actual. Y es que la Constitución Política se constituye en una especie de candado, en virtud de que en la misma se determina el sistema de gobernabilidad de la banca central, asignándole un número de sillas a las cámaras empresariales, a entes del gobierno central, al Congreso de la República y a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Constitución Política vigente desde enero de 1986 estipula que la Junta Monetaria se integrará de la siguiente manera:

a) El presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala (Banguat), nombrado por el Presidente de la República, por un período de cuatro años.



- b) Los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, que duran en sus cargos el tiempo que ejercen el ministerio respectivo.
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República.
- d) Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura.
- e) Un miembro electo por la Asociación Bancaria Nacional.
- f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad estatal de San Carlos de Guatemala.

Los tres últimos durarán un año en sus funciones. En el caso del miembro electo por el Congreso de la República hay un vacío legal en cuanto a la duración de sus funciones en la Junta Monetaria, tema éste que resalta los vacíos legales de la gobernabilidad de banca central en Guatemala. En tal sentido, hay miembros que duran un año en sus funciones, otros que duran el tiempo de su cargo ministerial y otros que aducen gozar de perpetuidad en el cargo.

Los organismos internacionales propugnan por la existencia de entes autónomos e independientes de poderes fácticos y corporativos. Sin embargo, tal y como queda establecido en la Constitución Política la conformación de la Junta Monetaria guatemalteca es corporativa y atada a altos intereses políticos.

La Superintendencia de Bancos (SB) está supeditada en varios aspectos a la Junta Monetaria y al Organismo Ejecutivo. Por ejemplo, la ley establece que la



Superintendencia de Bancos es un órgano del Banco de Guatemala, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria. El Superintendente de Bancos, es nombrado por la Presidencia de la República sobre la base de una terna propuesta por la Junta Monetaria.

El marco regulatorio básico comenzó a ser objeto de revisiones y reformas en la medida en que se afianzaba en el país la liberalización de las tasas de interés y del tipo de cambio durante la década de los noventa. Cabe recordar que tanto la Ley Orgánica del Banco de Guatemala como la Ley Monetaria fueron inicialmente redactadas y aprobadas a mediados de los años cuarenta.

A partir de 1990 se afianzó la necesidad de mantener una política monetaria más activa con el objetivo de lograr un efectivo control de los medios de pago y de la emisión monetaria del dinero. Asimismo, la liberalización del sistema de pagos internacionales y la ocurrencia de un proceso más acelerado de sustitución de moneda, hacían necesarias modificaciones en la Ley Monetaria para permitir los depósitos en monedas fuertes.

En el año 2003 se procede a la modificación de cuatro cuerpos legales básicos: Ley Monetaria, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera y Ley de Bancos y Grupos Financieros. Las orientaciones básicas son las siguientes:



Respecto de la Ley Monetaria y Ley de Libre Negociación de Divisas destacan los siguientes aspectos:

- El Banguat retiene el monopolio de la emisión de moneda.
- La unidad monetaria sigue siendo el quetzal.
- Se garantiza la libre convertibilidad externa de la moneda nacional, así como la libre movilidad de capitales.
- Compatibilidad con la libertad de tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera, así como operaciones de intermediación financiera en moneda extranjera en los bancos autorizados.

“Como se sabe, la libre movilidad de capitales es uno de los presupuestos básicos de los modelos actuales de política monetaria. La medida perseguía, además, evaluar la posibilidad de una antesala para la dolarización de la economía, permitiendo los depósitos en monedas duras, que anteriormente eran prohibidos. A diferencia del caso panameño, en donde esta última restricción es impensable, nótese lo tardío, en términos de globalización financiera de los cambios bancarios en Guatemala dominada por grupos industriales y agrícolas que inicialmente se extendieron al negocio bancario por razones de tesorería y provisión de servicios financieros baratos para su giro básico de negocios. Cabe agregar que la mayoría de quiebras ocurridas en el sistema bancario guatemalteco, a través de su historia, se debe a la escasa diversificación de la cartera crediticia y a la fuerte presencia de los créditos relacionados”.⁴¹

⁴¹ Ibid.



De acuerdo con la Ley Monetaria se prescribe taxativamente la libre convertibilidad externa de la moneda nacional, así como la movilidad de capitales, lo cual es complementado por la Ley de Libre Negociación de Divisas que apoya la modernización cambiaria. Se prescribe así la libre disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de y con divisas y serán por cuenta de cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, las pérdidas y los riesgos que se deriven de las operaciones de esa naturaleza que se realicen.

Adicionalmente, se autoriza la libre tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera, así como operaciones de intermediación financiera, tanto en bancos nacionales como en bancos del exterior. Cabe agregar que las disposiciones a la libre negociación de divisas fueron previas a las modificaciones fundamentales del sistema legal financiero guatemalteco.

Respecto de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala (Banguat) destacan los siguientes aspectos:

En materia de otorgamiento de créditos a los bancos, la ley refuerza diversos temas incluidos en la primera etapa de modernización financiera del período 1993-1995. Endurece el otorgamiento de créditos a los bancos, acompañándose de un seguro de protección a los depositantes y mostrando sus preferencias por el instrumento de operaciones de mercado abierto en contraposición al encaje bancario.



La ley amplifica el cómputo del encaje, cubriendo otras operaciones de las entidades que conforman el grupo financiero, adicionalmente al banco. En tal sentido, prescribe que ciertas operaciones pasivas, principalmente de las financieras, deben encajarse. Por ejemplo, las sociedades financieras sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos (SB) que no formen parte de un grupo financiero, estarán sujetas a un depósito legal cuando se estime que tales operaciones constituyen captaciones de recursos financieros. En términos de regulación, esta consideración es fundamental y está en función de la tipificación del marco de actuación de un grupo financiero.

Por ejemplo, en la Resolución de la Junta Monetaria JM- 160-2004 (29 de diciembre de 2004) se subrayan las operaciones de estabilización monetaria en condiciones de mercado y se mantiene vigente la tasa de encaje bancario en catorce punto seis por ciento (14.6%). Este tema está siendo objeto de controversia en la discusión actual de política monetaria y competencia bancaria en virtud del alto nivel de pérdidas que tal procedimiento ocasiona. En otras realidades latinoamericanas como la peruana, el alto organismo monetario ha comenzado a reaccionar por la vía de los encajes de depósitos en dólares, apuntando a una baja de las tasas de interés como una de las metas principales.

En cuanto al otorgamiento de créditos a los bancos, endurece la actuación del Banco Central como prestamista de última instancia, estableciendo por ejemplo, en el Artículo 48 que el Banco de Guatemala podrá otorgar crédito a los bancos del sistema,



únicamente para solventar deficiencias temporales de liquidez. El plazo no podrá ser mayor de 30 días y deberá tener como contrapartida garantía prendaria o hipotecaria de créditos.

Adicionalmente, se consideran otros aspectos como los siguientes:

- Se otorga a la meta antiinflacionaria la máxima prioridad
- Se privilegia el instrumento de Operaciones de Mercado Abierto (OMAs) en materia de política monetaria, así como la compra de moneda extranjera
- El encaje, además de aplicarse a los depósitos, se extiende a otras operaciones pasivas, contingentes o de servicios
- Se redefine el otorgamiento de crédito a los bancos
- Se amplían los mecanismos de divulgación de información
- Se trasladan al fisco las pérdidas operativas acumuladas y se amplía el costo social de las mismas a futuro.

Respecto de la Ley de Supervisión Financiera destacan los siguientes aspectos:

Con la figura de Grupos Financieros, la ley amplía la supervisión hacia dichos grupos y realiza la vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada.



Adicionalmente, presenta las siguientes características:

- El espíritu de la ley asume los 25 principios básicos del Comité de Basilea para una supervisión efectiva (contenidos en Basilea I).
- Incremento de la capacidad sancionadora y de la aplicación de la ley.
- Mayor independencia del órgano supervisor, aunque dependiendo todavía de la Junta Monetaria.

En la Ley de Bancos y Grupos Financieros se plantea que en materia de competencia, la intervención del ente supervisor en los grupos financieros es uno de los temas de mayor trascendencia.

El consorcio financiero o holding, es el responsable del grupo financiero. Cuando exista empresa controladora, los grupos financieros, indica la ley, estarán integrados por ésta y por dos o más de las empresas siguientes:

- Bancos
- Sociedades financieras
- Casas de cambio
- Almacenes generales de depósito
- Compañías aseguradoras
- Compañías afianzadoras
- Empresas especializadas en emisión y/o administración de tarjetas de crédito



- Empresas de arrendamiento financiero
- Empresas de factoraje
- Casas de bolsa
- Entidades fuera de plaza u off shore
- Otras que califique la Junta Monetaria.

La ley determina, además, las siguientes materias:

- La Superintendencia de Bancos tendrá acceso a la información de operaciones y actividades del grupo financiero, por empresa y de forma consolidada.
- La posibilidad de presunción de la existencia de grupos financieros.
- Limitación a las operaciones y servicios que pueden ser ofrecidos por los bancos autorizados.
- La reducción del porcentaje de financiamiento directo o indirecto con relación al patrimonio computable a una sola persona individual o jurídica de carácter privado y a una unidad de riesgo.
- La obligación de los bancos de cerciorarse razonablemente que los solicitantes tengan capacidad de generar flujos de fondos para atender el pago oportuno de sus obligaciones.
- El seguimiento más adecuado a la capacidad de pago del deudor.
- La obligación de los bancos de contar con procesos más integrales para la administración de los riesgos de crédito, mercado, tasas de interés, liquidez, cambiario, de transferencia operacional y otros.



- La existencia de un comité de administración de riesgos.
- La obligación de los bancos de divulgar al público información suficiente sobre sus actividades y su posición financiera, la cual debe ser precisa, correcta y oportuna, conforme a las instrucciones generales que les comunique la Superintendencia de Bancos.
- La obligación de que el fondo para la protección del ahorro cubra todos los depósitos hasta por un monto de veinte mil quetzales ó su equivalente en moneda extranjera.
- La mejor tipificación del delito de intermediación financiera, extendiéndolo a entidades del sector financiero no bancario, como es el caso de las entidades de microcrédito.
- La ampliación y personalización del régimen sancionatorio hacia los ejecutivos de las entidades financieras.

El Artículo 116 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto 1999-2002 del Congreso) regula las decisiones de la Junta Monetaria en esta materia. La citada ley define a un grupo financiero como la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera, de las cuales una de ellas deberá ser banco, entre las cuales existe control común o bien sin existir estas relaciones, según acuerdo, deciden el control común. Se le permite entonces al grupo expandir sus actividades de mercadeo financiero, incluyendo aquí a las actividades fuera de plaza, que constituyen un campo pujante de transacciones financieras que han permitido un mayor acercamiento con la globalización financiera, siendo que actualmente tan sólo dichas actividades representan una relación de uno a cuatro con las transacciones propiamente bancarias del grupo financiero.



Las autoridades financieras guatemaltecas consideran que la adopción de estándares internacionales de supervisión bancaria puede contribuir a asegurar el buen funcionamiento del sistema bancario y para que éste se desarrolle en forma más eficiente, transparente, sana y confiable, salvaguardando y fortaleciendo la confianza del público ahorrista e inversionista.

Después de los bancos, las instituciones financieras más relevantes son las sociedades financieras privadas, las cuales actúan como intermediarios financieros básicamente en operaciones de banca de inversión. La principal diferencia con los bancos es que no pueden captar depósitos en cuenta corriente. Estas entidades están reguladas por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, la Ley de Supervisión Financiera y la Ley de Sociedades Financieras Privadas.

Por último, a finales de 2003 existían también como parte del sector financiero regulado almacenes generales de depósito y siete casas de cambio. Existen también otras empresas como las casas de bolsa que operan dentro del sector financiero, pero éstas no se consideran parte del sistema financiero regulado.

Los mercados de valores en Guatemala están dominados por emisiones del gobierno y del Banco de Guatemala. A diciembre de 2003 la deuda interna gubernamental circulando era de 11 millones de Quetzales, equivalentes a aproximadamente a uno punto tres miles de millones de dólares estadounidenses. En 2003, la negociación de



estas emisiones tanto en mercado primario como secundario representó casi el 95 por ciento del total del mercado.

El mercado primario representa cerca del 28 por ciento de la actividad total y en éste destacan principalmente las emisiones del sector público y en menor medida las emisiones de papel comercial de entidades privadas, las cuales representan aproximadamente el uno por ciento de la actividad total del mercado.

El mercado secundario está dominado por las operaciones de reporto, las cuales representan el 69 por ciento de la actividad total del mercado. El 95 por ciento de las operaciones de reporto tienen como valores subyacentes los valores emitidos por el gobierno central o por el Banco de Guatemala.

La Ley del Mercado de Valores y Mercancías (LMVM) entró en vigencia el 24 de diciembre de 1996. Según esta ley, las bolsas de valores son entidades autorreguladas, con poderes de regulación y supervisión sobre sus miembros. No existe una entidad gubernamental encargada de la supervisión del mercado de valores y de sus participantes. La única entidad gubernamental vinculada con este mercado es el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, un órgano del Ministerio de Economía cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados de valores.

La base legal del mercado de valores que comprende las normas referentes a participantes, instrumentos y operaciones está formada por:



- La Ley del Mercado de Valores y Mercancías, contenida en el Decreto Número 34-96.
- El Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 557-97.
- Regulaciones Internas de la Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima y de la Bolsa de Valores Global, Sociedad Anónima.

La Ley del Mercado de Valores y Mercancías (LMVM) establece las normas para el mercado de valores. En particular, provee el marco jurídico de los mercados de valores bursátil y extrabursátil, de la oferta pública en bolsas de comercio de valores, bolsas de mercancías, de contratos sobre éstas y contratos singulares o uniformes, de las personas que en tales mercados actúan y de la calificación de valores y de las empresas dedicadas a esta última actividad.

En el Artículo 2 se definen los valores como aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen, según sea el caso, derechos de propiedad, de crédito o de participación. Dichos valores pueden crearse o emitirse y negociarse mediante anotaciones en cuenta. Asimismo, en el referido artículo se indica que las mercancías son todos aquellos bienes que no estén excluidos del comercio por su naturaleza o disposición de la ley.

Por último, la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, indica que la calificación de riesgo es una opinión emitida por una entidad calificadora de riesgos, en cuanto a la



situación financiera de un emisor, todo ello con arreglo a las prescripciones técnicas reconocidas a nivel internacional. Las calificadoras de riesgo se inscribirán en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, cumpliendo con los mismos requisitos aplicables a los agentes de valores.

En cuanto al sector accionario, si bien algunos años atrás había un pequeño mercado hoy en día este sector prácticamente no registra actividad. En Guatemala existen dos bolsas de valores. La Bolsa de Valores Nacional, Sociedad Anónima (BVN) inició operaciones en 1987 y es la segunda bolsa más antigua de Centroamérica. La Bolsa de Valores Global, Sociedad Anónima (BVG), por su parte, inició operaciones en 1997. En la actualidad la participación de la Bolsa de Valores Global, Sociedad Anónima, en el total de operaciones realizadas en el país es todavía menor.

A diciembre de 2003 existían 33 casas de bolsa registradas. De éstas, sólo 20 se consideran activas y 14 dentro de la cifra anterior están relacionadas con algún grupo bancario.

La Ley Monetaria es la normativa que complementa a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala como marco jurídico para regir lo relativo a los servicios de pago del banco central. En esta ley se regula lo atinente a la moneda nacional, que incluye disposiciones relativas a la unidad monetaria nacional, su emisión y curso legal, así como al canje y amortización de la misma. Se garantiza la libre convertibilidad externa



de la moneda nacional, la libre movilidad de capitales y se regula lo atinente a la constitución de las reservas monetarias internacionales del Banco de Guatemala.

El Artículo 3 del Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria, por otro lado, define la compensación como el procedimiento por el cual se determina el resultado multilateral neto que corresponde a cada banco participante, entendiéndose el resultado multilateral neto como la suma del valor de todos los cheques a favor de cada banco participante menos la suma del valor de todos los cheques a su cargo, operados o presentados a la cámara de compensación. A pesar de esta definición en el Reglamento mencionado, es incierto si los actuales acuerdos de neteo serían reconocidos por las cortes judiciales en, por ejemplo, algún caso de bancarrota.

En la legislación no existen disposiciones específicas relacionadas con la regla de hora cero, que invalida las operaciones liquidadas y consideradas como definitivas en el día en que se declara la quiebra de alguna entidad. Por lo tanto, en principio ni las cortes ni los interventores podrían tomar acciones retroactivas sobre las operaciones realizadas, con la posible excepción de casos en que ha mediado mala fe por parte de la entidad en proceso de quiebra.

Para las órdenes de pago a ser procesadas en un sistema no existen disposiciones a nivel de ley acerca de los conceptos de aceptación para la liquidación, irrevocabilidad o cuándo un pago adquiere la condición de definitivo.



En relación con la compensación y liquidación, la única normativa existente es el Reglamento de la Cámara de Compensación Bancaria que se refiere a la compensación y liquidación de cheques interbancarios y que fuera aprobada por la Junta Monetaria a través de la Resolución JM-51-2003 del 23 de abril de 2003.

Como anexo a este Reglamento existe el instructivo para la estandarización de cheques en el Sistema Bancario Nacional. Este instructivo establece las normas para el uso de caracteres magnetizables, las áreas de distribución de zonas en el cuerpo de los cheques y las medidas y composición del formulario del cheque, todo esto con el propósito de modernizar los procedimientos de compensación bancaria.

La Cámara de Compensación Bancaria funciona bajo la dirección general del Banco de Guatemala. De conformidad con el reglamento contenido en la Resolución de la Junta Monetaria JM-51-2003, dicha cámara puede ser administrada por el Banco de Guatemala o por una entidad privada que éste contrate conforme los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

En dicha cámara participan el Banco de Guatemala, los bancos del sistema, el compensador principal y los compensadores agentes. La cámara de compensación bancaria efectúa cada día hábil bancario dos actos de compensación ordinarios con procesos paralelos para los cheques denominados en quetzales y para aquellos denominados en dólares. Cuando las circunstancias lo ameriten, se pueden realizar compensaciones extraordinarias, previa convocatoria del Banco de Guatemala, pero en



ningún caso el Banco de Guatemala da una espera para que los bancos obtengan recursos.

En lo referente a los valores depositados en una caja de valores, la Ley del Mercado de Valores y Mercancías indica que: por el contrato de depósito colectivo de valores no se transfiere la propiedad de lo depositado. Consecuentemente, lo recibido en depósito colectivo no se mezcla con el patrimonio de la depositaria. Así, puede deducirse que la quiebra o insolvencia de la entidad depositaria no debe afectar a los depositantes.

En relación con la posible quiebra de las entidades que fungen como depositantes en las cajas de valores, cada entidad depositante debe abrir una cuenta para operaciones con valores propios y otra para operaciones con valores propiedad de terceros. Los agentes están obligados a enviar información periódica a sus clientes sobre los valores depositados.

De esta manera, los valores depositados en una caja de valores quedan protegidos ante una posible quiebra de la entidad custodiante. Sin embargo, en la legislación no existen disposiciones que protejan los valores en custodia en alguna casa de bolsa o agente de bolsa y que no están depositados en una caja de valores.



3.2. Análisis de los requisitos legales para que opere un banco extranjero en Guatemala

La actividad financiera en torno a la banca guatemalteca está siguiendo los mismos patrones de sus pares centroamericanos. Es decir, se requiere de grupos financieros más fuertes y consolidados para enfrentar no sólo la competencia interna, sino los retos de la competitividad internacional. A este respecto, es preciso subrayar que Guatemala, siendo un país de mayor tamaño económico que El Salvador y Costa Rica, cuenta con grupos financieros de menor tamaño que los ubicados en tales países.

En tal sentido, la promulgación de las nuevas leyes financieras en el año 2002 ha permitido un grado de preparación mayor hacia la competitividad financiera. No obstante, será función de una autoridad de competencia en el futuro, investigar si la presencia de menos entes financieros pueda llevar a problemas de competencia. La teoría a este respecto apunta a afirmar que la sola presencia de menos grupos financieros no es causa suficiente de la aparición de comportamientos anticompetitivos. Sin embargo, sí se acepta que la presencia de menos grupos pudiera facilitar colusiones, acuerdos de precios y otras violaciones a la competencia.

Para establecer sucursales de bancos extranjeros en Guatemala, la Ley de Bancos y Grupos Financieros estableció una serie de criterios que deben cumplir éstos, además de los que son propios de la actividad bancaria y que rigen también para los bancos nacionales.



El Artículo 7 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros regula que le corresponde a la Junta Monetaria otorgar o denegar la autorización para el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros. Y que no podrá autorizarse el establecimiento de una sucursal de banco extranjero sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos.

Para la autorización de la sucursal del banco extranjero, se deberá considerar, entre otros aspectos, que en el país del banco matriz exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales; que el supervisor del banco matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento en el país de la sucursal que corresponda y que pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países.

Para efectos del dictamen correspondiente, la Superintendencia de Bancos deberá asegurarse, mediante las investigaciones que estime convenientes, sobre el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que el estudio de factibilidad presentado sea amplio y suficiente para fundamentar el establecimiento, operaciones y negocios de la entidad cuya autorización se solicita; estudio que incluirá sus planes estratégicos;
- b) Que el origen y monto del capital, las bases de financiación, la organización y administración, aseguren razonablemente el ahorro y la inversión;
- c) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores aseguren un adecuado respaldo financiero y de prestigio para la entidad;



- d) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, así como los conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil y financiera de los organizadores, los miembros del consejo de administración y los administradores propuestos, aseguren una adecuada gestión de la entidad;
- e) Que las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas, a su juicio, no expongan a la futura entidad a riesgos significativos u obstaculicen una supervisión efectiva de sus actividades y operaciones por parte de la Superintendencia de Bancos;
- y
- f) Que se ha cumplido con los demás trámites, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

El Artículo 8 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece el procedimiento para establecer una sucursal de banco extranjero o registrar una oficina de representación de banco extranjero.

La Superintendencia de Bancos, en el caso de bancos extranjeras y sus sucursales ordenará, a costa de los interesados, la publicación en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el país, de las solicitudes de autorización que le presenten, incluyendo los nombres de los organizadores y futuros accionistas, a fin de que quien se considere afectado pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

Mientras que el Artículo 9 se refiere al Inicio de operaciones, apertura y traslado de las sucursales de bancos extranjeros, quienes, previa autorización de la Superintendencia



de Bancos, deberán iniciar operaciones dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización para el establecimiento, por parte de la Junta Monetaria, plazo que, ante solicitud razonada, podrá ser prorrogado por la Superintendencia de Bancos por una sola vez, hasta por igual plazo.

La falta de inicio de operaciones dentro del plazo establecido hará caducar automáticamente la autorización otorgada, debiendo el Registro Mercantil General de la República cancelar la inscripción correspondiente, para cuyo efecto la Superintendencia de Bancos deberá oficiar lo pertinente a dicho Registro.

La apertura, traslado, clausura de sucursales o agencias de sucursales de bancos extranjeros ya establecidos en el país, puede realizarse sin más trámite que dar aviso por escrito a la Superintendencia de Bancos por lo menos con un mes de anticipación. Cuando la entidad esté sujeta a un plan de regularización, la apertura, traslado o cierre de sucursales o agencias requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Bancos.

La modificación del acuerdo de la casa matriz para el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros que operen en el país, requerirá autorización de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos. La modificación de los instrumentos indicados que se derive exclusivamente de aumentos del capital autorizado, no requerirá de autorización de la Junta Monetaria.



Con relación a la fusión, absorción y adquisición de acciones, el Artículo 11 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que la fusión y absorción de entidades bancarias por otra de similar naturaleza, así como la cesión de una parte sustancial del balance de una entidad bancaria, serán autorizadas o denegadas por la Junta Monetaria. No podrá otorgarse dicha autorización sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos. Lo establecido en este artículo será reglamentado por la Junta Monetaria.

El Artículo 26 regula que no será necesario que las sucursales de bancos extranjeros sean administradas por un consejo de administración, pero deberán tener uno o más administradores domiciliados en el país, responsables de la dirección y administración general de los negocios de la sucursal, autorizados para actuar en el país y ejecutar las operaciones que correspondan a la naturaleza de la sucursal de que se trate. Los administradores de las sucursales de bancos extranjeros que operen en el país estarán sujetos a los mismos impedimentos y en lo aplicable, tendrán iguales deberes y atribuciones que los administradores de bancos nacionales.

Por aparte, la Junta Monetaria, a través del anexo a la resolución JM-279-2002, estableció el reglamento para el registro de oficinas de representación de bancos extranjeros, en el cual, de acuerdo al Artículo 1, tiene como objeto establecer los requisitos, trámites y procedimientos para el registro de oficinas de representación de bancos extranjeros domiciliados en el exterior y para el registro de sus representantes



legales, de conformidad con los Artículos 6, 7 y 8 del Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República, Ley de Bancos y Grupos Financieros.

En el Artículo 2, se regula que para efectos de ese Reglamento se entenderá por banco extranjero domiciliado en el exterior a aquella entidad bancaria autorizada y supervisada conforme a la ley del país de origen, quien:

- a) En forma habitual realiza actividades de captación de depósitos del público del país de licenciamiento y de colocación por medio del otorgamiento de financiamientos o
- b) Forma parte de un grupo financiero internacional al cual pertenece un banco del exterior con sucursal bancaria establecida en Guatemala debidamente calificado por una entidad calificadoradora de riesgos de reconocido prestigio.

Mientras que el Artículo 3 establece que la solicitud para el registro de una oficina de representación de banco extranjero domiciliado en el exterior y de su representante legal se presentará a la Superintendencia de Bancos y deberá contener como mínimo, la información siguiente:

1. Datos generales del representante legal designado por el banco extranjero para operar la oficina de representación;
2. Lugar para recibir notificaciones en Guatemala;
3. Razón social y nombre comercial, sin abreviaturas, del banco extranjero que gestiona el registro de su oficina de representación;

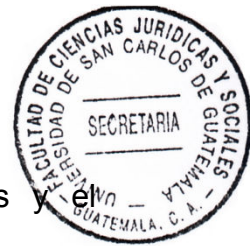


4. País de origen en el que tenga su domicilio el banco extranjero que solicita el registro de su oficina de representación;
5. Dirección del banco extranjero;
6. Exposición de motivos y fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
7. Petición en términos precisos;
8. Lugar y fecha de la solicitud;
9. Firma del solicitante (representante legal designado por el banco extranjero) legalizada por notario y
10. Detalle de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos que se presenten a la Superintendencia de Bancos, deberán entregarse en original y una fotocopia simple.

Por aparte, el Artículo 4 establece que las oficinas de representación de bancos extranjeros domiciliados en el exterior deben registrarse en la Superintendencia de Bancos, para lo cual deberán acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

1. Constancia extendida por la autoridad competente del exterior de que el banco extranjero está constituido, supervisado y que realiza actividades a las que se refiere el Artículo 2 del Reglamento;
2. Copia o fotocopia del aviso del banco extranjero al supervisor bancario extranjero del nombramiento del representante legal para operar una oficina de representación en



territorio guatemalteco para realizar actividades de promoción de negocios y otorgamiento de financiamiento;

3. Copia del informe de estados financieros auditados por Contador Público y Auditor independiente, que incluyan notas a los estados financieros, correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de la solicitud o copia de la memoria anual de labores del banco representado que contenga dicha información;

4. Dirección del lugar donde funcionará la oficina de representación;

5. Declaración escrita del banco extranjero relativa a si ha sido o no sometido a procedimiento administrativo por inobservancia de la normativa del lavado de dinero u otros activos, por parte de la autoridad correspondiente de su país de origen;

6. Declaración escrita del banco extranjero de que ha sido o no procesado judicialmente por actividades relacionadas con el lavado de dinero u otros activos y

7. Compromiso del banco extranjero de remitir a la Superintendencia de Bancos, por medio de su representante legal la información periódica u ocasional que ésta le requiera, relativa a los negocios que tal oficina realice en el territorio nacional.

En el Artículo 5 se establece que el representante legal designado por el banco extranjero domiciliado en el exterior para operar la oficina de representación en el país, debe inscribirse en el registro que para el efecto establezca la Superintendencia de Bancos, para lo cual acompañará a la solicitud la documentación siguiente:



- Para personas individuales

1. Fotocopia legalizada por notario de la cédula de vecindad, cuando el solicitante sea guatemalteco;
2. Fotocopia legalizada por notario del pasaporte, cuando el solicitante sea extranjero y
3. Fotocopia legalizada por notario del mandato de representante legal, debidamente inscrito en los registros respectivos, donde conste la autorización concedida por el órgano facultado legalmente del banco extranjero, las funciones y facultades que tendrá en el territorio guatemalteco conforme lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 6 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

- Para personas jurídicas

1. Fotocopia legalizada por notario del testimonio de la escritura social y sus modificaciones;
2. Fotocopia legalizada por notario de la patente de comercio y de sociedad, cuando corresponda;
3. Fotocopia legalizada por notario del mandato de representante legal, debidamente inscrito en los registros respectivos, donde conste la autorización concedida por el órgano facultado legalmente del banco extranjero, las funciones y facultades que tendrá en el territorio guatemalteco conforme lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 6 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros;



4. Fotocopia legalizada por notario de la cédula de vecindad o pasaporte del representante legal de la persona jurídica que represente al banco extranjero y
5. Fotocopia legalizada por notario del acta de nombramiento del representante legal de la sociedad que se registre como representante legal de la oficina de representación, debidamente inscrito en los registros respectivos.

El Artículo 6 define que no podrán ser representantes legales de oficinas de representación de bancos extranjeros, las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, sus representantes legales, miembros del consejo de administración, gerentes, funcionarios y empleados y que cuando un banco extranjero opere en Guatemala como sucursal y como oficina de representación, el banco extranjero podrá nombrar un mismo representante legal. Asimismo se establece que la Superintendencia de Bancos queda facultada para verificar la información proporcionada, así como para requerir al solicitante la información complementaria que considere necesaria.

Por su parte, el Artículo 8 del Reglamento establece que la Superintendencia de Bancos resolverá sobre lo solicitado dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que ésta haya recibido satisfactoriamente la información y documentación correspondiente, y que la vigencia del registro de la oficina de representación del banco extranjero y de su representante legal será de dos años.



El representante legal podrá solicitar la renovación de los registros correspondientes, presentando por escrito, con no menos de un mes de anticipación a la fecha del vencimiento de los mismos, solicitud a la Superintendencia de Bancos. Para el efecto, ésta podrá requerir actualización de la información que considere necesaria.

Mientras que el Artículo 9 define que el Superintendente de Bancos denegará el registro de la oficina de representación del banco extranjero y de su representante legal, cuando se establezca que al menos uno de ellos no cumple con las presentes disposiciones; así como que de acuerdo al Artículo 10, el registro de la oficina de representación del banco extranjero y de su representante legal se cancelará en cualquiera de los casos siguientes:

- a) A petición del representante legal o del banco extranjero representado, adjuntando copia del documento en donde conste la decisión tomada;
- b) Por intervención, disolución, liquidación o quiebra del banco extranjero o cancelación de su licencia por parte de las autoridades competentes del país donde se encuentre constituido legalmente y
- c) Por incumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias, observando el debido proceso.

Para hacer del conocimiento público, el Artículo 11 del Reglamento define que la Superintendencia de Bancos podrá publicar en los medios y con la periodicidad que considere conveniente, los nombres de los bancos extranjeros, del país en donde están



constituidos y del representante legal que opere la oficina de representación. Mientras que el Artículo 12 establece la obligación de los representantes legales nombrados para operar las oficinas de representación de bancos extranjeros, a:

- a) Actualizar durante el mes de enero de cada año, cuando proceda, la información referida en los numerales uno, dos tres y cinco del Artículo tres y numerales cuatro, cinco y seis del Artículo cuatro del presente Reglamento;
- b) Mantener registro actualizado de las operaciones que realicen en el país y
- c) Presentar a la Superintendencia de Bancos, cuando ésta lo requiera y en los plazos que fije, la información relacionada con las operaciones que realice.

Como se puede apreciar, el desarrollo económico y social del país ha requerido de un sistema bancario confiable, solvente, moderno y competitivo, que mediante la canalización del ahorro hacia la inversión contribuya al crecimiento sostenible de la economía nacional, y que de acuerdo con los procesos de apertura de las economías, debe ser capaz de insertarse adecuadamente en los mercados financieros internacionales.

Por lo anterior es que en la actualidad los bancos del sistema, así como las sucursales de bancos extranjeros precisaron de una normativa moderna que les permitiera seguir desarrollándose para realizar más eficazmente sus operaciones y prestar mejores servicios a sus usuarios, tomando en cuenta las tendencias de globalización y el desarrollo de los mercados financieros internacionales.



Es por ello que los bancos del sistema y las sucursales de bancos extranjeros, han desarrollado estructuras corporativas que tienen una función económica positiva para el país, para lo cual las mismas requerían de una regulación específica, para evitar asumir excesivos riesgos, en su perjuicio, así como en perjuicio del propio sistema, pero fundamentalmente para los usuarios de tales estructuras, y por ende, para la economía nacional, por lo que fue necesario establecer la normativa que prevea lo atinente a grupos financieros y a los mecanismos de su supervisión consolidada de acuerdo con las prácticas internacionales. Con ello, se logró que la banca nacional, lo que incluye a las sucursales de los bancos extranjeros, puedan ser competitivos a nivel regional.



CONCLUSIONES

1. Los cambios en las leyes financieras, todavía no han evitado que existan limitaciones en la capacidad de incidencia de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, frente a las sucursales de bancos extranjeros, puesto que aún cuando la misma supervisa su funcionamiento en el país, no tiene ninguna ingerencia en la casa matriz, la que al quebrar deja sin respaldo a sus clientes en todo el mundo.
2. Con los cambios legislativos llevados a cabo en la década de 1990 se dejaron afuera requisitos fundamentales de control y supervisión que debe llevar a cabo la Superintendencia de Bancos en contra del lavado de dinero, así como la obligación de los bancos para que especialicen a sus funcionarios y empleados públicos para detectar las actividades que permiten el lavado de dinero en Guatemala.
3. En el actual sistema financiero existe una mayor oferta de servicios que estas entidades de intermediación pueden brindar a los guatemaltecos, siendo lo principal la posibilidad de que la banca nacional y las sucursales extranjeras puedan servir de garantes a nivel internacional; sin embargo, no se establecieron mecanismos para que la Superintendencia de Bancos coordine con la banca las políticas monetarias.
4. Como entes contralores del sistema financiero nacional, el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos carecen de un departamento especializado en derecho financiero y bancario, lo que les limita la posibilidad de garantizar un estricto control



sobre la banca y las empresas financieras, redundando esta situación en que el país todavía no cumpla con todas las exigencias de los Acuerdos de Basilea.

5. La modernización y tecnificación del sistema bancario guatemalteco, aún cuando ha logrado avances, todavía no cumple con los requerimientos tecnológicos que le permitan mantener una adecuada seguridad, especialmente frente a aspectos novedosos como los estándares mundiales en contra del lavado de dinero, la suplantación de identidad y las quiebras dolosas.



RECOMENDACIONES

1. Es importante que la Superintendencia de Bancos al autorizar el funcionamiento de nuevas sucursales de bancos extranjeros en Guatemala, busque que las mismas continúen contribuyendo a la seguridad jurídica, a la transparencia financiera y a la estabilidad del sistema bancario guatemalteco, para evitar posibles fraudes financieros que dañen el prestigio del sistema bancario en el país.
2. Es necesario que la Asociación Bancaria de Guatemala, promueva la especialización de su personal en la legislación nacional e internacional sobre bancos y grupos financieros, especialmente lo relacionado al lavado de dinero, para que estos contribuyan al fortalecimiento de las entidades bancarias y financieras, haciéndolas competitivas a nivel nacional e internacional.
3. Es necesario que el Banco de Guatemala, al definir y elaborar sus políticas monetarias, crediticias y financieras, tome muy en cuenta al sistema bancario, como una de las principales herramientas de ejecución de sus decisiones estatales, puesto que los mismos en su ejercicio cotidiano se convierten en garantes de la estabilidad macroeconómica y de la credibilidad de sus transacciones.
4. Es importante que la Junta Monetaria promueva la especialización de profesionales en Derecho Financiero y Bancario, para que ellos sean quienes garanticen el adecuado funcionamiento del sistema financiero nacional, la transparencia y

eficiencia bancaria, con lo cual se puede lograr la certificación internacional en relación a los Acuerdos de Basilea y la lucha contra el lavado de dinero.



5. Es necesario que la Superintendencia de Bancos coordine acciones con la Asociación de Banqueros de Guatemala, que le permitan al sistema bancario nacional y a las sucursales de las entidades bancarias internacionales, cumplir con los estándares mundiales en contra del lavado de dinero, especialmente los requerimientos que se formularon en el Acuerdo de Basilea.



BIBLIOGRAFÍA

ABM, La banca en México; función de la banca. http://www.abm.org.mx/banca_mexico/funcion.htm. Visitada el primero de agosto de 2008.

AGUIRRE, Ernesto. **Reformas básicas de los sistemas bancarios en América Latina: Análisis, tendencias y perspectivas**. Santiago de Chile, Chile: Ed. CEPAL, 1998.

ARRAES, Marco César. **Sistema bancario**. Caracas, Venezuela: Ed. Fundación La Casa de Bello, 1998.

Asociación de Bancos de México (ABM), Glosario de términos financieros. http://www.abm.org.mx/educacion_financiera/diccionario.htm. Visitada el dos de agosto de 2008. (s.p.).

BALSELLS, Edgar. **Competencia y regulación en el sector de la banca en Guatemala**. Guatemala: Ed. CEPAL, 2007.

BALSELLS, Edgar. **Una aproximación al entorno financiero de la Microempresa**. Guatemala: Ed. URL, 1999.

Banco de Guatemala (Banguat). **Guatemala: Tendencia del sistema bancario 1990-2004**. Guatemala: Ed. Banguat, 2005.

Banco de México <http://www.banxico.org.mx/index.html>. Visitada el tres de agosto de 2008.

BanConsult, S. A. **Evaluación del nuevo acuerdo de capital de Basilea**. Informe de Guatemala, (s.e.), junio 2004.

BERNABE PERÉZ, Mercedes. **Generalidades del sistema bancario**. México: Ed. Bancaria, 2002.



CANCINO, Roberto. **Importancia del sistema bancario en el proceso de reactivación económica.** En: Problemática del sector financiero, Revista presencia de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos Guatemala, (s.e.), mayo-agosto de 2002.

CAPRIO, Gabriel y otros. **Previendo crisis bancarias.** Washigton, D. C.: Ed. Banco Mundial, 1999.

Comisión Nacional Bancaria de México/CEMLA (Centro de estudios monetarios latinoamericanos). **Encuesta sobre prácticas de supervisión de entidades nacionales y extratransfronterizas.** México, D. F: Ed. CEMLA, 1995.

Consejo Monetario Centroamericano. **Características básicas y evolución reciente de los sistemas bancarios de Centroamérica, Panamá y República Dominicana.** Costa Rica: (s.e.), (s.f.).

DÍAZ, Guillermo. **Concentración y competencia en la banca guatemalteca.** Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landivar, 2003.

DÍAZ DE LEÓN, Antonio. **Administrando crisis bancarias.** Chile: Ed. Kluwer, 1999.

EDWARDS, Steward. **Crisis y reforma en América Latina.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Emecé Editores, 1998.

FRENCH, Davis. **Macroeconomía, comercio y finanzas para reformar las reformas en América Latina.** Ed. McGraw-Hill Interamericana. Santiago de Chile, Chile: (s.e.), 1999.

GAVIN, Mario y Raúl ASUMAN. **Las raíces de las crisis bancarias: el contexto macroeconómico.** Washington, D. C.: Ed. Banco Mundial, 1997.

HAUSMANN ROJAS-SUÁREZ, Leonel. **Las crisis bancarias en América Latina.** Washington, D.C.: Ed. Banco Interamericano de Desarrollo /Fondo de Cultura Económica, 1997.



Inversiones y Desarrollo de Centroamérica, S.A. (IDC.) **Tendencias y características de las estrategias empresariales en el contexto del proceso de integración centroamericana.** Guatemala: Ed. IDC., 2001.

LEIPZIGER, Domingo Miguel. **La crisis bancaria argentina.** Washington, D. C.: Ed. Federal Reserve Bank of Chicago/Banco Mundial, 1999.

LIVACIC, Ernesto y Sebastian SAEZ. **La agenda de la supervisión bancaria en América Latina.** Temas de coyuntura, N° 10, Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Santiago de Chile, Chile: (s.e.), 2001.

LORA, Ernestina. **Una década de reformas estructurales en América Latina: qué se ha reformado y cómo medirlo.** En: Pensamiento iberoamericano, número extraordinario, Madrid, Sociedad Estatal Quinto Centenario. (s.l.i.), (s.e.), marzo 1998.

LORA, Ernestina y Francisco BARRERA. **El crecimiento económico en América Latina después de una década de reformas estructurales.** En: Pensamiento iberoamericano, número extraordinario, Madrid, Sociedad Estatal Quinto Centenario. (s.l.i.), (s.e.), marzo 1998.

MARSHALL, Ernest. **El sistema financiero y el mercado de valores en Chile.** México, D. F.: Ed. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, 1991.

NORTON, Joseph y Edgar AGUIRRE (editores). **Sistemas bancarios en América latina: reformas recientes y perspectivas.** Venezuela: Ed. Fundación La Casa de Bello, 2006.

ROJAS INTERIANO, Jesús. **Determinantes del spread en la tasa de interés bancaria en el Perú: 1991-1996.** En: Documento de trabajo, N° R-330, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Washington, D.C.: (s.e.), 1998.

SÁENZ MONTERO, Manfred. **El secreto bancario y el lavado de dinero en Costa Rica (Análisis y perspectivas de un problema social).** Costa Rica: Ed. Universidad, 2001.

STEINER BARAJAS, Nadia. **El margen de intermediación bancaria en Colombia**.
En: Documento de Trabajo, N° R-325, Banco Interamericano de Desarrollo
(BID), Washington, D.C. (s.e.), 1998.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Decreto Número 16-2002. Congreso de la República. Guatemala, 2002.

Ley Monetaria. Decreto Número 17-2002. Congreso de la República. Guatemala, 2002.

Ley de Supervisión Financiera. Decreto Número 18-2002. Congreso de la República. Guatemala, 2002.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto Número 19-2002. Congreso de la República. Guatemala, 2002.

Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos. Decreto Número 67-2001. Congreso de la República. Guatemala, 2001.

Ley de Libre Negociación de Divisas. Decreto Número 94-2000. Congreso de la República. Guatemala, 2000.

Ley del Mercado de Valores y Mercancías. Decreto Número 34-96. Congreso de la República. Guatemala, 1996.